AÑO 1856. VIERNES 7 DE MARZO. NUMERO 1,159.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.....	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Las cantidades que produzca la enajenacion, que con arreglo á la ley de desamortizacion ha de verificarse de todas las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de Guerra que se declaren inútiles, serán aplicadas á la mejora de las fortificaciones y edificios que deban conservarse, ó á las construcciones de las unas ó de los otros que fuere necesario hacer de nueva planta.

Art. 2.° En tanto que tiene lugar la declaracion de inutilidad y la consiguiente venta, todos los rendimientos, bajo cualquier concepto que sea, así de los terrenos como de las fortificaciones y edificios, serán aplicados igualmente á las obras militares de mejora ó de nueva construccion.

Art. 3.° Para los efectos de la ley de contabilidad vigente, se considerarán las cantidades que anualmente se obtengan de las enajenaciones y aprovechamiento de las fincas, como aumento á las señaladas en el capítulo correspondiente del material de Guerra; y atendiendo á que la aplicacion de dichas cantidades ha de ser sucesiva y contínua, la suma que de las mismas quede de existencia al fin de cada año será crédito trasferible al inmediato para seguir las obras en curso de ejecucion.

Art. 4.° El Gobierno en los presupuestos de cada año dará cuenta á las Córtes de las cantidades que por efecto de esta ley hayan ingresado en el Tesoro, y de su aplicacion al servicio á que estan destinadas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.=YO LA REINA.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La comision de las Córtes Constituyentes, encargada de redactar el proyecto de ley sobre la organizacion judicial, reconoce como una de sus principales bases el establecimiento de la casacion en las causas criminales, mejora tan apoyada en la razon y en la conveniencia, como pedida y reclamada ha ya mucho tiempo por la opinion pública. Su próxima y casi indudable adopcion por la Asamblea exige del Gobierno de S. M. el estudio detenido y sério de otra ú otras innovaciones no menos importantes que pueden considerarse como su indispensable y lógica consecuencia. Es una de ellas la de separar en todas las instancias la administracion de la justicia criminal de la civil.

Debilitado el prestigio con que brillaba la toga: ahora que el nivel inflexible de la igualdad confunde la condicion del Juez con la de los demas ciudadanos que el libro de las leyes, cerrado antes por la oscuridad y la confusion, presenta sus páginas abiertas é inteligibles para todos, y que la publicidad contiene en sus verdaderos límites al poder judicial, estrictamente clasificado y definido, es ya preciso que los Jueces conquisten con su asiduidad, saber y experiencia la consideracion que ha dejado de ser inherente al puesto que ocupan. Nuestra sociedad, por grande que sea su positivismo, no es afortunadamente tan insensible al sentimiento de lo digno que no comprenda y aprecie el mérito que contraen los Magistrados que llenan cumplidamente sus deberes.

Para ello, y que sean los Tribunales el valladar en que se estrelle el oleaje de las pasiones y el consuelo y la esperanza de los pueblos, nunca mas necesitados de verdadera é imparcial justicia que en tiempos de agitacion y de revueltas, en los que suelen ser vencidos y perseguidos mañana los que vencieron y persiguieron ayer, es necesario que haya marcada y completa separacion entre la administracion de la justicia criminal y la civil.

Sin esa separacion, que virtualmente existe en los paises mas adelantados de Europa, pocos progresos haria en España la difícil é importante ciencia de derecho criminal, porque la simultaneidad en funciones de índole y naturaleza tan distintas como las de que se trata, imposibilitando la meditacion y el exámen, hace difícilmente el acierto.

Hasta la promulgacion del Código penal no ha sido urgente la reforma que ahora se intenta. Nuestra antigua legislacion criminal, expresion y reflejo de una sociedad completamente muerta en el dia, ni en su espíritu ni en su forma cabia en la nuestra que ninguna semejanza esencial conserva con aquella, habiendo tan radicalmente variado las condiciones de su vida exterior é interior, fuente de donde brotan las costumbres, cuyo analisis y estudio es y será siempre el preferente objeto del criminalista.

Vigentes aun, pero solo en el nombre, las leyes penales de las Partidas, ó quedaban impunes ó con excesiva severidad castigados la mayor parte de los delitos, porque el Juez, sin otra norma que su voluntad, sin otra regla que su criterio y en completa independencia para apreciar, graduar y calificar los hechos, fallaba á su alvedrío, sucediendo con frecuencia, que de los cinco Ministros que componian Sala al juzgarse alguna causa grave, votasen unos por la muerte y otros por la libre absolucion, sin faltar ninguno de los que tan opuestamente opinaban á la justicia, porque no derivándose esta de leyes terminantes y explícitas, tenia que inspirarla y formularla la arbitrariedad.

No era pues urgente, antes de la reforma de nuestra legislacion penal, la innovacion que se propone, porque lo arbitrario no está sujeto á práctica, ni requiere ejercicio, ni constituye ciencia.

En el dia que ha desaparecido lo antiguo, y que tenemos en su lugar un Código mas ó menos perfecto, pero completo, razonado y en armonía con nuestras instituciones políticas y con nuestras costumbres sociales; un Código cuyo exámen filosófico, cuya franca é ilustrada aplicacion requieren estudios profundos que han de servir tambien para modificarlo y corregirlo á medida que la práctica lo vaya exigiendo, parece de absoluta necesidad que haya Jueces exclusivamente dedicados á la administracion de la justicia criminal.

Fundada estaba tambien nuestra organizacion antigua judicial en la completa separacion de ambas jurisdicciones, no ocultándose á los sabios estadistas de aquellos tiempos su necesidad para la mejor administracion de la justicia.

Hay en efecto instituciones tan profundamente arraigadas, que sobreviven florecientes á la misma forma de Gobierno de que emanan. Los intereses que protegen y su utilidad, demostrada y sancionada por la voz elocuentísima del tiempo, las sostienen aun contra el arrasador impulso de las mas radicales reformas. Mientras mas se apartan los Gobiernos del absolutismo, dice un profundo escritor, mas fija ha de ser la manera de juzgar. La interpretacion, puerta por la que entra siempre la arbitrariedad, lisonjea al Juez, porque aumenta su importancia, asociándole indirectamente al poder del legislador. Para que esa perjudicial ambicion no le asalte; para que nunca interprete, es preciso que siempre estudie y medite sobre el espíritu y letra de las leyes cuya aplicacion le está encomendada. ¿Y será posible ese estudio concienzudo é incesante, esa meditacion profunda, no solo sobre las doctrinas penales del Código, sino respecto al corazon humano y á la influencia que ejercen en las acciones de los hombres, los hábitos, la educacion, el carácter, en un Juez cuya atencion reclama tambien al mismo tiempo el apremiante y embarazoso despacho de los negocios civiles?

Entre estos y los criminales hay diferencias esencialísimas que exigen dotes especiales. En los primeros es el interes meramente privado é individual; en los segundos estan en juego los mas sagrados derechos de la sociedad. En los unos suele enmudecer el ministerio público, que en los otros representa siempre el papel principal. La decision en aquellos no cambia ni altera la condicion moral de las personas que litigan: en estos se dirige el fallo nada menos que á la honra, á la libertad y á la vida. Los trámites para los negocios civiles pueden ser lentos y dejarse en muchos casos al arbitrio convenido de las partes; para los criminales tienen que ser breves y perentorios. En los pleitos callan las pasiones: en las causas suelen excitarse las mas vivas é íntimas del alma. La equidad por último, que encuentra franca y legal entrada en los procesos criminales, es inadmisible en los civiles donde tiene justa aplicacion la máxima. El oficio del Juez es *Jus dicere*, y no *Jus dare*.

El Juez en efecto, que en negocios puramente civiles invoca la equidad, acude al corazon, por falta tal vez de cabeza, sustituyendo torpe é inicuamente una sensacion á un juicio.

Parece pues incompatible y por consiguiente perjudicial para el bien público la acumulacion en unas mismas personas de las dos jurisdiciones. La civil absorve en el dia á la criminal, que es considerada como la parte menos importante de la administracion de justicia, desatendiéndose y descuidándose deplorablemente su ejercicio.

Semejante estado debe cesar. Dignos son, ciertamente, de proteccion y amparo los derechos civiles de los ciudadanos, y con razon se considera como uno de los principales fundamentos del Estado la justicia civil. La criminal tiene sin embargo tanta ó mas importancia, porque su accion es mas fecunda, su tendencia mas protectora, sus medios mas poderosos, y su mision mas grande y sublime.

El que decide sobre la libertad, la honra y la vida de sus semejantes, necesita dedicar completa y exclusivamente su atencion al estudio de las leyes penales, y al de las demas ciencias que enseñan á conocer al hombre y á explicar y clasificar sus pasiones con arreglo á los diferentes accidentes de la vida, que tanto suelen alterarlas, modificarlas y desnaturalizarlas. Necesita una práctica constante, una observacion fija, la concentracion de todas sus fuerzas intelectuales para el desempeño de su noble encargo. Así es como podrá llegar á tener nuestro pais lo que nunca ha tenido, lo que en vano se esperaria, siguiendo los Tribunales con su actual organizacion, lo que tan apremiantemente, en fin, reclama ya la opinion del público ilustrado, como complemento indispensable del Código; una buena jurisprudencia criminal.

Parece tambien de necesidad urgente otra reforma, con la cual quedará en lo posible mejorada con arreglo á nuestras costumbres y á los buenos principios, y satisfecho el voto unánime de los pueblos, nuestra organizacion judicial, la de que sea gratuita la administracion de la justicia criminal.

La admision de esta reforma en todo cuanto sea compatible con el estado actual de la Hacienda, dará mas energía y vida á la accion de los Tribunales, realzando el brillo de sus funciones á los ojos de la generalidad, y señaladamente de las gentes sencillas, la idea de que en la formacion y marcha de todo proceso solo existe un interes único y exclusivo, el de satisfacer las sagradas prescripciones del órden social y las necesidades de la justicia. Dará asimismo mas respetabilidad á la curia, desterrando abusos deplorables que han sido origen de preocupaciones, harto arraigadas todavía, infundiendo confianza y desvaneciendo recelos y temores, no siempre aéreos por desgracia, en los que pueden muchas veces con sus declaraciones y con una franca y abierta conducta contribuir poderosamente al esclarecimiento de la verdad en los procesos, y á que no queden burlados los fueros de la justicia.

Deseando S. M. (Q. D. G.) proporcionar á sus súbditos cuantas ventajas en el órden judicial aconsejan la experiencia y la ciencia, se ha servido mandar que el Supremo Tribunal de Justicia en pleno, la comision de Códigos, las Audiencias del reino y los colegios de abogados de las mismas, con preferencia á cualquier otro asunto de naturaleza menos urgente, y sin perjuicio de la anterior consulta sobre reorganizacion judicial, informen lo que se les ofrezca y parezca:

Primero. Respecto á separar la administracion de la justicia criminal de la civil desde la primera instancia hasta la casacion.

Segundo. Sobre la organizacion que en su caso deba darse á los Tribunales criminales de primera y segunda instancia y á la Sala criminal de Casacion del Supremo Tribunal de Justicia.

Y tercera. Acerca de si convendria al mejor servicio público la administracion gratuita de justicia en lo criminal, proponiendo en caso afirmativo los medios con que habria de ser retribuida la curia inferior é indemnizado el Estado.

De Real órden lo digo á V..... para su conocimiento, inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V.,... muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1856.=Arias Uria.=Señor.....

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estadística.—Circular.

Para que esta Direccion tenga noticias estadísticas mas recientes del movimiento de la correspondencia en todas las estafetas del ramo, incluyo á V. el suficiente número de relaciones impresas, á fin de que las distribuya entre sus subalternas, recomendándoles muy especialmente que las llenen con la exactitud y claridad necesaria, devolviéndolas inmediatamente á esta Direccion general por conducto de esa principal.

Madrid 5 de Marzo de 1856.=Angel Iznardi.=Sr. Administrador principal de Correos de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ESTAFETA DE

Relacion del número de cartas y periódicos y de arrobas ó libras de impresos que han circulado por esta Estafeta en una semana, con expresion de la correspondencia entrante y de la saliente y sin hacer distincion de cartas sencillas ó dobles.

DIAS.	MOVIMIENTO DE ENTRADA.			MOVIMIENTO DE SALIDA.			TOTAL MOVIMIENTO EN AMBOS CONCEPTOS.		
	Número de cartas.	Idem de periódicos.	Arrobas ó libras de impresos.	Número de cartas.	Idem de periódicos.	Arrobas ó libras de impresos.	Número de cartas.	Idem de periódicos.	Arrobas ó libras de impresos.
Domingo....									
Lunes.....									
Martes.....									
Miércoles....									
Jueves.....									
Viernes.....									
Sábado.....									

de de 185

El Interventor, *El Administrador,*

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Enero próximo pasado, y cuyos créditos deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan; y en títulos de la renta consolidada del 3 por 100, los que así lo han solicitado sus respectivos dueños con arreglo á la facultad que le concede el art. 1.° de la ley de 3 de Agosto de 1851 é inscripciones nominativas intrasferibles.

Número de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento.	Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha de los intereses.	IMPORTE. Rs. Cts.
841	3 Enero 1856.....	7 Enero 1856.....	153	Doña María Francisca de P. Carrasco, Condesa de Villaleal.....	Exceso de contribuciones	No preferente con interes desde 1.° de Julio de 1851.....	718,83
1067	Idem id.....	12 id.....	154	D. Antonio Pastor y Sancho.....	Libranzas.....	Idem con id. id.....	41,521
1862	21 Diciembre 1855..	14 id.....	155	D. Ramon Borras.....	Secuestros.....	Idem sin interes.....	30,430
267	11 Enero 1856.....	Idem id.....	156	Ayuntamiento de Puentedura.....	Idem.....	Idem con id. desde 1º de Enero de 1852.	4,586,59
461	18 Diciembre 1855.	Idem id.....	157	D. Antonio Arroyo.....	Provisiones.....	Idem sin interes.....	79,642,39
268	11 Enero 1856.....	18 id.....	158	D. Abdon Moreno.....	Caballos requisados....	Idem con id. desde 1º de Julio de 1851.	1,430
227	18 id.....	24 id.....	159	D. José Manuel Collado.....	Billetes del Tesoro.....	Idem id.....	11,243,21
227	26 id.....	26 id.....	160	El mismo.....	Idem.....	Idem id.....	345
294	3 id.....	28 id.....	161	D. Pedro Barba.....	Rentas de capellanías...	Idem id.....	631,62
295	11 id.....	Idem id.....	162	Ayuntamiento de Rublacedo de abajo...	Medio diezmo.....	Idem id.....	2,330,50
296	Idem id.....	29 id.....	163	D. Luis Solá del Castillo.....	Atenciones militares....	Idem sin interes.....	2,000
139	26 id.....	Idem id.....	164	D. Higinio Iñiguez.....	Billetes del Tesoro.....	Idem con id. desde 1º de Enero de 1852.	1,537,48
297	Idem id.....	30 id.....	165	Ayuntamiento de Pamplona.....	Préstamo reintegrable...	Idem desde 1º de Julio de 1851.....	101,134
298	11 id.....	Idem id.....	166	El mismo.....	Idem.....	Idem sin interes.....	3,274
299	26 id.....	Idem id.....	167	Viuda de Abascal é hijos.....	Material y cantería para la obra de la Universidad.....	Idem con id. desde 1º de Julio de 1851.	28,728,39
311	11 id.....	31 id.....	168	Conde de Lemus.....	Alcabalas.....	Idem id.....	25,106,12
301	29 id.....	Idem id.....	169	Excmo. Sr. Infante D. Cárlos Luis de Borbon, Duque de Parma.....	Indemnizacion de derechos de portazgo.....	Idem id.....	184,731,92
2507	3 id.....	..	..	D. Tomas Lopez Negrete.....	Utensilios.....	idem id.....	1,587
306	11 id.....	..	..	D. Baldomero Murga.....	Billetes del Tesoro.....	Idem id.....	2,140
305	15 id.....	..	..	Ayuntamiento de Villanueva del Conde..	Medio diezmo.....	Idem id.....	6,460, 9
307	Idem id.....	..	..	Id. de Ventosa de Miranda ó Bureba....	Idem.....	Idem id.....	1,339,30
304	Idem id.....	..	..	D. Juan Gregorio Echezarreta y herederos de D. José Manuel Usabiaga....	Suministros.....	Preferente con interes id.....	209,830,80
326	26 id.....	..	..	D. Ramon Helguera y Bárcena.....	Estufas para la sala de clínica de la Universidad.....	No preferente con id. id.....	5,226, 9
165	15 id.....	..	..	Junta de beneficencia de Teruel.....	Hospitalidades.....	Títulos de la renta consolidada del 3 por 100 con interes. } Inscripciones nominativas.	171,584, 6
252	29 id.....	..	..	Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalen.....	Réditos de un censo....	Idem id..... } Inscripciones nominativas.	440,993,12
228	26 id.....	..	..	D. José Domingo Orbegoso.....	Suministros.....	Idem id.....	26,890,45
						Total.....	1.385,438,96

NOTAS. 1.ª El importe de los mandamientos de pago números 155 y 157 ha figurado ya en el estado del mes anterior como pendientes de expedicion á causa de no haberlos reclamado los interesados.

2.ª Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon de no haber acudido los interesados á reclamarlos, ó faltar algun requisito que acredite la personalidad de los que hayan de recogerlos.

3.ª Los que aparecen satisfechos en inscripciones nominativas intrasferibles títulos de la renta consolidada del 3 por 100, son los mismos comprendidos en globo en el estado publicado en la *Gaceta* por este mismo departamento de liquidacion, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

Madrid 26 de Febrero de 1856.=El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secades.=V.° B.°=El Director general, Ruviano.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE MARZO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á: Pulgadas inglesas.	Milímetros.	TEMPERATURA EN: Grados Reaumur.	Grados Centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.	27,714	703,92	9°,4	11°,7	N. N. E....	Celajes.
12 del dia.....	27,660	702,55	13°,4	16°,7	N. N. E....	Idem.
3 de la tarde...	27,606	701,18	14°,8	18°,5	S. S. O....	Idem.
6 de idem....	27,590	700,78	12°,4	15°,5	S. O....	Idem.
Calor máximo del dia.....			14°,9	18°,6		*Manuel Rico.*
Calor mínimo del dia.....			4°,3	5°,6		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Establecimiento nacional de minas de Linares.=Don Eusebio Sanchez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo nacional de minas, Director de las del Estado en Linares, é Inspector de las de su distrito &c.

Hago saber que no habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada simultáneamente en la Administracion principal de Hacienda pública de Jaen y oficinas de este establecimiento el 25 de Febrero último, para el surtido de barda ó monte hecho, necesario á la marcha de dos hornos reverberos en el cerco de San Fausto de estas minas durante un año, á contar desde que empiece á regir el contrato á igual dia del año próximo de 1857, bajo los precios máximos admisibles de 260 rs., fundicion de 24 horas de remolidos, y 270 la de Schlich ó gandingas, se celebrará segunda subasta en ambos puntos el dia 18 del corriente y hora de las doce, bajo los mismos precios y condiciones.

Las mejoras se harán únicamente en la primera clase. Para tomar parte en la licitacion se requiere aptitud legal para contratar, y prestar préviamente una fianza de 6,000 rs. efectivos, su equivalencia en papel del Estado admisible, ó 9,000 en fincas libres, y sujetarse á las condiciones del pliego aprobado para este servicio, que estará de manifiesto en dichas oficinas.

Linares 1.° de Marzo de 1856.=Eusebio Sanchez.

Modelo de proposicion

T....., vecino de....., me obligo á surtir al establecimiento de minas de Linares por tiempo de un año de la barda que necesite para las fundiciones de minerales en hornos reverberos por el precio de..... reales cada fundicion de 24 horas de remolidos, y 270 la de gandingas, sujetándome al pliego de condiciones acordado para este servicio.

Fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Abril próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras correspondientes al trozo de la carretera trasversal de Tarragona á Palamós, comprendido desde la salida de la villa de Valls hasta el empalme con el nuevo trazado del Coll de Lilla en la provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 276,282 rs. 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona, Tarragona y Lérida, ante los respectivos Gobernadores, hallándose en estas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos planos, y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto citado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 29 de Febrero de 1856.=El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras correspondientes al trozo de la carretera trasversal de Tarragona á Palamós, provincia de Lérida, presupuestadas en 276,282 rs. 30 cs., se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Direccion general de ventas de bienes nacionales.=Circular.=Con esta fecha dice esta ofina general al Gobernador civil de Sevilla lo siguiente:=La Junta superior de ventas en la sesion del dia de ayer, conformándose con lo propuesto por esta Direccion general y dictámen del Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, se ha servido acordar que las diferencias en las fincas rematadas en quiebra sean de cuenta del rematante, á no ser que en el término señalado por la intruccion vigente hiciese cesion, en cuyo caso exigirán al censatario las garantías de responsabilidad que previene la misma en su art. 103; pero si el señalado por tal no aceptase la cesion ó pudiera prestar dichas garantías, la responsabilidad será del rematante, porque en este caso ha obrado en nombre propio.=Lo que participo á V. S. contestando á su consulta de 28 de Noviembre próximo pasado.=Lo que trasmito á V. S para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el *Boletin oficial* de esa provincia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1856.=Manuel de Azpilcueta.=Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MADRID.

Bienes del Estado.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Subasta para el dia 2 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. Pablo Celis, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Mayor cuantía.

Núm. 16 del registro. =Una casa, sita en esta corte y su calle de la Flor Baja, señalada con los números 13 nuevo, 21 antiguo, de la manzana 522, perteneciente al Estado: tiene de línea su fachada 65 un octavo pies: por la derecha vuelve la medianería con 41 pies: la medianería de la izquierda mide 63 tres cuartos pies, desde cuyo punto extremo estrecha el sitio con 4 cinco octavos pies, y sigue al fondo con otra línea de 17 pies, desde el punto final de la cual vuelve el testero á cerrar el sitio con la medianería de la derecha en línea de 66 tres cuartos pies, cuyas líneas forman un exágono irregular que, medido geométricamente, arroja 4,038 pies superficiales, ó sea 313 metros cuadrados y 500 milésimas de otro cuadrado, en los que se incluyen los gruesos correspondientes á la fachada y medianerías: consta de piso bajo en la parte exterior y de varios doblados en lo interior; distribuido lo primero en varias cocheras y cuadra, con una habitacion, y lo principal en otras separaciones: su fábrica material consiste en zanjas para un escaso cimiento, macizado este de pedernal, varios tranqueros, y trozos de jambas de cantería en la fachada, y el resto de fábrica de pedernal en su zócalo y ladrillo lo demas; aleros ordinarios con canalones, vertederos y bajadas en los patios de hojalata; armaduras de varias clases, pobladas de tabla y teja, unas atirantadas y enlistonadas á cielo raso, y otras al descubierto; solados en lo bajo en parte de losas de cantería y chapados de lo mismo en varios tabicones del patio, como tambien las aceras y canal de aguas llovídas; empedrados del patio, cuadra y cochera; tabicones de traviesas de entramados y otras de tierra, como tambien las medianerías bajas y las altas de entramados; suelos del piso alto unos forjados y solados de baldosa y otros entablados; tabiques divisorios sencillos, puertas, ventanas y vidrieras la mayor parte en mal uso; fierro en varias rejas, escaleras para uso de las habitaciones principales, pozo de aguas limpias con brocal de losas de piedra, obras de policía y demas partes correspondientes á las fábricas de esta posesion, todas en estado extremo de deterioro, algunas ruinosas y otras arruinadas, advirtiendo no tiene útil division: no produce renta alguna; pero ha sido capitalizada, por la de 1,400 rs. que la han graduado los peritos, en 31,500 rs., y tasada en 77,213 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Instruccion pública.

Núm. 140 del registro.=Una huerta, sita en esta corte que perteneció á la Universidad central titulada del Noviciado, que linda y tiene la entrada por la plazuela del Seminario de Nobles, con el palacio del Excmo. Sr. Duque de Liria, cuartel que fue de Guardias de Corps: paseo de la Ronda y edificio destinado á hospital militar; y de las operaciones practicadas al intento, resulta que la línea de la plazuela del Seminario, donde va dicho, tiene la entrada; mide 84 pies, en cuyo punto ensancha el sitio en ángulo casi recto 14 pies, desde el cual continúa la medianería con el palacio del Duque de Liria, y se compone de dos líneas, que la primera mide en su ángulo obtuso 210 pies y la segunda 361, en cuyo final sigue la medianería con el cuartel que fue de Guardias de Corps con 225; la medianería de la izquierda respecto de la puerta de entrada, formando ángulo obtuso, sigue con 168 pies, en cuyo punto vuelve tambien en ángulo obtuso saliente y continúa con 30, en cuyo punto forma un ángulo entrante y sigue con la medianería del hospital militar con una línea de 205 y medio pies; y finalmente, la fachada de la Ronda, que se compone de tres líneas, que mide la primera, partiendo del cuartel de Guardias de Corps 427 y medio pies, y continúa en ángulo obtuso entrante, con 430 tres cuartos, continuando en ángulo obtuso saliente, y une con la medianería del hospital militar, cerrando el sitio con 78 pies, formando un polígono irregular de 11 lados, que, medido geométricamente, comprende una superficie plana de 235,435 pies, ó sean 18,378 metros y 584 milésimas: la edificacion que contiene consiste en las tapias de cerramiento, fabricadas de machos de ladrillo de mayor y menor, con cajones de pedernal en la parte del palacio del Duque de Liria, el cuartel y un trozo en la Ronda, el resto de machos de ladrillo y cajones de tierra, parte de ellos arruinados y los demas en mal estado; dos norias con sus máquinas destruidas, dos estanques contiguos á ellas y otro separado para el depósito de aguas de riego, dos casitas, destinada la una á pajar y cuadras, y la otra á habitacion para el hortelano; un corral de burras y un cobertizo para estufa; lo demas del terreno está poblado con algunas hortalizas y forrajes para los caballos, 9 árboles de sombra, cuyos árboles y sembraduras se exceptúan de la tasacion por pertenecer al hortelano: no es divisible en el estado en que hoy se halla por no tener fachada á ninguna calle, mas que lo que la sirve de entrada por la plazuela; pero en caso de destinarla á edificar, se podrian abrir calles que la facilitasen: produce en renta 3,000 rs., por la que ha sido capitalizada en 54,000 rs., y tasada por los peritos en 315,433 reales, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Beneficencia.

Núm. 12 del registro.=Otra huerta y tierra labrantía, perteneciente á los hospitales general y Pasion de esta corte, sita en el término de Carabanchel Alto y sitio del camino de la Pólvora: linda al Norte y Poniente con prado chico del Riajar, al Mediodia con tierra de los herederos de Fuentes, y á Oriente con otras de la Excma. Sra. Condesa de Montijo: tiene de cabida la huerta 3 fanegas, 8 celemines y 6 estadales, y la de la tierra labrantía que tiene á la parte de Mediodía, 2 fanegas, 5 celemines y 15 estadales del marco de Madrid, cuya fanega es de 400 estadales superficiales de 110 y un cuarto pies el estadal superficial, y la línea de este de 10 y medio pies: consta esta huerta de la citada tierra, de casa á la malicia y bastante deteriorada para el hortelano, noria, estanque en buen uso, 15 álamos negros grandes alrededor de la noria, y algunos otros de sombra; 80 frutales de varias especies; 800 plantas de rosales; almendros en cordones en las calles y otro cordon de cañas sobre la noria; 100 plantas de dálias; tablares de hortaliza, y su parte como de 4 celemines de tierra de jardin con 1,500 plantas de claveles; 100 id. de dálias, bojes; 200 de lilas; 300 de azucenas y violetas; 3,000 cebollas de Bretaña y otras varias: dado pues valor al terreno que constituye la huerta por separado por ser de regadío, tierra adyacente de pan llevar, casa, noria, estanque, arbolado, hortaliza, plantas de jardinería y demas que contiene dicha posesion, ha sido tasada en 56,211 rs. 60 céntimos, y capitalizada por la renta de 800 rs. anuales que produce la expresada tierra y huerta en 14,400 rs., debiendo servir de tipo para la subasta los 56,211 rs. 60 céntimos.

Es indivisible sin menoscabo de su valor por su poca superficie.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855, á saber:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

HUELVA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Jóven de Salas y escribano D. Antonio Esparza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 8 del inventario.=Una casa-meson, de la procedencia expresada, que perteneció al hospital de San Sebastian de Gibraleon, sita en la calle de Quintero de dicho pueblo, que la lleva en arrendamiento Manuel de la Rosa en la cantidad anual de 606 rs.: tasada en 10,500 reales, y capitalizada en 13,635 rs., por cuya cantidad se saca á subasta: ocupa un espacio de 256 varas superficiales, ó sean 178,25 metros cuadrados, unida á la misma una cuadra de 18 varas de largo ó sean 12,56 metros cuadrados: en el corral hay una segunda cuadra de 11 varas de largo ó sean 7,67 metros cuadrados, constando esta de una extension de 213 varas superficiales ó sean 155,80 metros cuadrados: linda por un lado con casa de D. José Rodriguez; y por otro con calleja que va á la iglesia.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Huelva 19 de Febrero de 1856.=El comisionado principal, Gerónimo Martin.

LERIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 2 del inventario.=Un molino harinero, que perteneció á los bienes de propios de esta ciudad, llamado de Cervia, sito en el término de la misma, compuesto de tres muelas movidas por el agua que riega la huerta llamada Fontanet, cuya agua es constante para dar movimiento á las tres citadas muelas, á no ser por una quiebra de la acequia ó desvio del agua en su azud: consta dicho molino de su casa con plan terreno y piso principal para habitacion del molinero y depositar los granos de molturas: hay á mas dos corrales y un huertecillo: su construccion es desde el plan terreno hasta el piso principal piedra de sillería, y desde dicho piso hasta el tejado pilares de piedra, ladrillo y tapia de tierra: tiene de superficie el edificio del molino 370 varas cuadradas, equivalentes á 258 metros, 532 milímetros, y sus accesorios 799 varas, equivalentes á 558 metros, 116 milímetros; cuyo total son 1,169 varas, equivalentes á 816 metros, 648 milímetros: linda por Oriente con el camino, á Mediodia, Poniente y Norte con la acequia: tasado en 1.500,000 rs. vn. en venta y 60,000 rs. en renta: capitalizado en 1.350,000 rs., cantidad por la cual se subasta.

Núm. 3 del inventario.=Otro molino harinero, que pertenece á los bienes de propios de esta ciudad, llamado de Vilanoveta, sito en el término de la misma, compuesto de tres muelas, pero el agua solo alcanza para dos, por tener que regarse la huerta de Fontanet; á mas del molino hay una cuadra y encima de ella hay un granero para las molturas y un huertecillo delante del molino: tiene de superficie el edificio del molino y cuadra, 632 varas cuadradas, equivalentes á 441 metros, 602 milímetros, y el huertecillo 1,200 varas, equivalentes á 838 metros, 485 milímetros: su construccion es parte de piedra y parte de tapia de tierra: linda por Oriente con el corral de D. Antonio Reixachs, á Mediodia con tierras de D. Mariano Ruata, á Poniente con la acequia, y á Norte con el camino: tasado en 550,000 rs. vn en venta, y 22,000 rs. en renta: capitalizado en 495,000 rs., cantidad por la cual se subasta. Distan de esta ciudad ambos molinos un cuarto de legua, ó sean un kilómetro y 393 milésimos de otro.

Se anuncia en segunda subasta por falta de licitadores en la primera que se celebró en 7 de Noviembre del año último, é insiguiendo la superior resolucion de la Direccion general del ramo de 26 de Enero último, trasladada á esta comision por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 30 del mismo: se señala como tipo para la presente subasta, la capitalizacion por ser el menor valor dado á ambas fincas y con arreglo al art. 183 de la instruccion de 31 de Mayo último.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lérida 23 de Febrero de 1856.=El comisionado principal de ventas, Marcelino Vallduví.

CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.° de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Julian Gancedo Navarro.

Beneficencia.

Núm. 196 del inventario.=Una casa sita en esta ciudad, cementerio de San Nicolas, núm. 3, procedente del hospital de Anton Cabrera, formada sobre 440 varas, y contiene en piso bajo, portal, galerías, patio principal con pozo, caballeriza, cuatro salas, cocina, despensa, patio de luces y apartado con pila; en piso principal, galería, escalera, cuatro salas, un cuarto, cocina, azotea y pajar, y un granero que pisa sobre el referido hospital; su fachada mira á Poniente: linda por Levante y Norte con otra, núm. 2, de las señoras de Basabru, y por el Sur con el citado hospital: está arrendada á D. Fernando Lorenzo, y produce 1,110 rs.: ha sido capitalizada en 24,750 reales, y tasada en 31,985 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 192 del inventario.=Una casa sita en esta ciudad, calle Pedregosa, núm. 1, procedente del hospital de Anton Cabrera, formada sobre 426 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal, patio principal, dos id. de luces, galerías, tres salas, comedor, un cuarto, cocina, apartado con pozo y pila, corral, carbonera, dos escaleras; en piso principal, galerías, cuatro salas, cuatro cuartos, comedor, cocina, azotea y escalera al piso segundo, y en este una torre; su fachada mira á Poniente: linda por Levante y Norte con otra, núm. 37, calle del Duque, de D. José Belmonte, y por el Sur con la del núm. 2, calle de Pedregosa, perteneciente al Estado: está arrendada á Don Manuel Barranco, y produce 1,050 rs., segun el inventario: ha sido capitalizada en 23,625 rs., y tasada en 32,046 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Estas dos casas estan gravadas, en union de los demas bienes de que se compone dicho hospital, con tres censos; uno de 22 rs. ánuos á favor de la capellanía que fundó Francisco Lopez Callejas, que posee D. José Ponce; otro de 29,42 rs. á favor del convento de Santa Marta, y otro de 7,06 rs. á favor de la parroquial de San Juan.

Núm. 92 del inventario.=Una casa sita en esta ciudad, cuesta de Pedro Mato, núm. 8, procedente del hospital de la Caridad, formada sobre 1,276 varas superficiales, y contiene en piso bajo, galerías, cuatro salas, dos cuartos, patio principal, cocina, pozo de medianería con el colegio de Santa Victoria, dos pilas y dos corrales: en piso principal, dos escaleras, una de estas á la calle, galerías, cuatro salas y un cuarto; su fachada mira al Sur: linda por Poniente con otra, núm. 7, perteneciente al Estado, por el Norte con el edificio colegio de Santa Victoria, y por Levante con casa, núm. 15, en las callejas del Marques del Villar, procedente de beneficencia: está arrendada á Francisco Posadas Prado, y produce 850 rs., segun inventario: ha sido capitalizada en 19,125 rs., y tasada en 25,295 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 101 del inventario.=Una casa, sita en esta ciudad, calle Consolacion, núm. 8, procedente del hospital de la Caridad de la misma, formada sobre 248 varas, y contiene en piso bajo, portal, patio principal, galerías, cuatro salas, cocina con pozo y pila, caballeriza y corral; en piso principal, dos escaleras, galerías, tres salas y pajar; su fachada mira á Poniente: linda por el Norte con otra, núm. 7, de D. Rafael Diaz Morales; por Levante con la del núm. 10, en la Ribera, de D. Francisco Solís, y por el Sud con otra, núm. 11, de beneficencia: está arrendada á Pedro Fernandez, y produce 560 rs., segun el inventario: ha sido capitalizada en 12,600 rs., y tasada en 12,954 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 103 del inventario.=Una casa, sita en esta ciudad, calle de Lineros, núm. 39, procedente del hospital de la Caridad, formada sobre 219 varas, y contiene en piso bajo, portal con puerta á la casa sin número, de beneficencia, galerías, un patio, dos salas, un cuarto, pozo y pila, cocina y corral; en piso principal, escalera, galerías, una sala y un cuarto: su fachada mira al Sud: linda por Levante con otra núm. 40, de D. Rafael Fernandez; por el Norte con el hospital de la Caridad, y por Poniente con la citada casa sin número: está arrendada á D. Antonio Sandobal, y produce 540 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 12 150 rs., y tasada en 12,667 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 100 del inventario.=Una casa, sita en esta capital, calle de las Badanas, núm. 22, procedente del hospital de la Caridad de la misma, formada sobre 364 varas, y contiene en piso bajo, portal, galerías, tres salas, patio principal, cocina con pozo y pila, despensa, una caballeriza, otra con puerta falsa á la calle de Badanas y corral; en piso principal, escalera, galerías, cuatro salas, un cuarto, cocina, azotea y pajar; su fachada mira al Sud: linda por Poniente con la calle de Badanas; por el Norte con casa núm. 21, de D. Rafael de Tena, y por Levante con la núm. 23, de D. Lúcas Serrano: está arrendada á D. Antonio María Montursi, y produce 820 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 18,450 rs., y tasada en 28,389 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 86 del inventario.=Una casa, sita en esta ciudad, cementerio de San Nicolas, núm. 17, procedente del hospital de la Caridad, formada sobre 307 varas, y contiene en piso bajo, portal, galería y dos salas, dos cuartos, patio principal con pozo de medianería con la casa núm. 18, cocina, apartado con pila y corral; en piso principal, escalera, galería y dos salas; su fachada mira á Levante: linda por Poniente con el cuartel de San Felipe; por el Norte con la casa núm. 18, de beneficencia, y por el Sud con el núm. 16, de D. Gil Moscoso: está arrendada á Antonio Pareja, y produce 360 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 8,100 rs., y tasada en 10,104 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 85 del inventario.=Una casa, núm. 21, calle de la Madera, de esta ciudad, procedente del hospital de la Caridad de la misma, formada sobre 414 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal, patio, cuatro salas, tres cuartos, galerías, cocina, caballeriza, corral y dos escaleras: en piso principal, galerías, tres salas, una escalera á la azotea sobre la muralla; su fachada mira á Levante: linda por el Sud con la del núm. 20, del Estado; por el Norte con una cochera de D. Enrique Guzman, y por Poniente con la muralla de esta ciudad: está arrendada á Dolores Lopez, y produce 700 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 15,750 rs., y tasada en 18,088 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 114 del inventario.=Una casa, núm. 4, callejas de Santa Inés, de esta ciudad, procedente del hospital de la Caridad, formada sobre 253 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal, galería, un patio, dos salas, un cuarto, cocina, despensa, pozo, pila y corral; en piso principal, escalera, galerías, cuatro salas; su fachada mira al Norte: linda por Levante y Sud con otra, núm. 3, de Don Bartolomé María Lopez, y por Poniente con la núm. 5, de D. José Severo García: está arrendada á Dolores Diaz y produce 600 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 13,500 rs., y tasada en 15,683 rs., que es el tipo de la subasta.

Estas siete casas estan gravadas en union de los demas bienes de que se compone dicho hospital con diferentes censos á favor de varias obras pias, sugetos y establecimientos, cuyos réditos anuales importan 1277,48 rs., y porcion de memorias de misas anuales que se cumplen en la parroquial de la Ajerquía, por el alma de varios bienhechores, cuyos gastos ascienden á 2542,53 rs., debiendo estar los compradores en cuanto á estas al resultado de la consulta pendiente; en el concepto de que si han de cumplirse por ellos se descontará el capital que á cada una corresponda del importe del remate en el plazo que haya lugar, y si el Estado se hace cargo de las mismas, se entenderan enajenadas libres de dicha responsabilidad.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Córdoba 15 de Febrero de 1856.=Gabriel Alvarez y Mendizabal.

CÁDIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 427 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Santa Lucía la Ancha, núm. 25, procedente de la beneficencia, por el hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de un solo piso y 3,114 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Cárlos Pineda y D. Diego Ibañez: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 600 rs. que produce, en 13,500 rs., y tasada por los peritos en 17,447 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 432 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle de San Francisco la Nueva, núm. 8, esquina á la de Jesus Nazareno, procedente de la beneficencia, por el hospital general de San Juan de Dios de dicha ciudad, de un solo piso y 3,771 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Francisco Iglesia y de Don José Palú: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 19,842 rs., y capitalizada, por la renta de 1,000 reales que produce, en 22,500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 472 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia, por la casa de expósitos de dicha ciudad, de un solo piso, y 3,006 pies cuadrados de terreno: linda con otra de D. Ventura del Castillo: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 19,427 rs., y capitalizada, por la renta de 990 rs. que produce, en 22,275 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 474 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle del Postigo, núm. 8, procedente de la beneficencia, por la casa de expósitos de dicha ciudad, de un solo piso y 2,187 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Manuel Ochoa y de D. Cárlos Pineda y de D. Juan Antonio Gonzalez: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 600 rs. que produce, en 13,500 rs., y tasada por los peritos en 14,796 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 475 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle del Postigo, núm. 15, procedente de la beneficencia, por la casa de expósitos de dicha ciudad, de un solo piso y 3,060 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Pedro Dominguez y de la misma corporacion: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 600 rs. que produce, en 13,500 rs., y tasada por los peritos en 14,637 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 476 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle del Postigo, núm. 15½, procedente de la beneficencia, por la casa de expósitos de dicha ciudad, de un solo piso y 1,512 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Pedro Dominguez y de la misma corporacion: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 9,319 rs., y capitalizada, por la renta de 480 rs. que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 477 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Zarza, núm. 45, procedente de la beneficencia, por la casa de expósitos de dicha ciudad, de un solo piso y 7,200 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Manuel Huelfo, de Doña Milagros Valduins y de D. Ignacio Varela: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 1,860 rs. que produce, en 41,850 reales, y tasada por los peritos en 42,664 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 478 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Durango, núm. 17, procedente de la beneficencia, por la casa de expósitos de dicha ciudad, de un solo piso y 3,411 ptes cuadrados de terreno: linda con otra de la testamentaría del Sr. Latorre, y con el jardin del Sr. Marques de Villareal de Purullena: cin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs., y tasada por los peritos en 14,116 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 479 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Santa Fe, núm 20, procedente de la beneficencia, por la casa de expósitos de dicha ciudad, de un solo piso y 5,620 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Cárlos Pineda, de Doña Milagros García y de D. José del Rio: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 20,938 rs., y capitalizada, por la renta de 960 reales que produce, en 21,600 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 480 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, frente á la plaza de Toros, señalada con el número 3, procedente de la beneficencia, por la casa de expósitos de dicha ciudad, de un solo piso y 1,945 pies cuadrados de terreno: linda con otra de D. Antonio Chacon y con casa y bodega de D. Manuel Ruiz: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 600 rs. que produce, en 13,500 rs., y tasada por los peritos en 20,069 reales, que es el tipo por que se sasa á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 18 de Febrero de 1856.=P. O., Pedro de Navascués.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de bienes nacionales, se suspende la subasta de varias fincas, sitas en la provincia de Zamora, procedentes de Hacienda militar, señaladas en subasta para los dias 24 y 25 de Marzo próximo venidero, y designadas con los números 29, 21, 20 y 26 del inventario.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Febrero de 1856.

MADRID.

Beneficencia.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Subasta para el dia 3 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Santiago Sanchez Marcos, en las Casas consistoriales de esta corte.

Mayor cuantía.

Núm. 2 del registro.=Una casa en esta corte, y su calle del Angel, con accesoria á la del Aguila, señalada con los números 13 antiguo, 8 moderno, y por aquella con el 10 viejo y 7 nuevo, de la manzana 114, procedente del hospital general de la misma. Su fachada por la calle del Angel tiene 21 pies 2 pulgadas de línea; en el extremo derecho vuelve una de las medianerías, que forma con aquella un ángulo agudo de 51 y medio pies de lado, en cuyo punto hace un pequeño quebranto que estrecha el sitio, y continúa recta con 20 pies y tres cuartos mas, hasta encontrar á la fachada por la calle del Aguila, con la que forma ángulo bastante agudo; esta mide 24 pies 5 pulgadas, y constituye ángulo obtuso con la otra medianería, que tiene 60 pies 4 pulgadas lineales y se interna, cual la anterior, en todo el fondo de la casa, hasta encontrar el extremo izquierdo de la fachada dicha á la calle del Angel, en ángulo obtuso con que cierra el sitio. Como se deduce de esta descripcion, el terreno cerrado por las líneas que constituyen su perímetro forma una figura irregular de 5 lados, que medida geométricamente, contiene 1,451 pies 96 centésimas de área plana, ó sean 108,77617 (metros). Consta de planta baja, distribuida en dos habitaciones, de las que una tiene entrada por la calle del Aguila, y la otra por la del Angel, donde está el portal, patio y escalera que da subida al piso principal, compuesto, cual el segundo, de un solo cuarto con diferentes departamentos.

A estas habitaciones se hallan agregadas respectivamente las buhardillas trasteras y una muy pequeña cueva: su material construccion consiste en el vaciado de esta y zanjas para cimientos, que deberán estar macizados con pedernal y mezcla de cal y arena; fachadas entramadas y refrontadas de fábrica de ladrillo, coronadas con el alero de madera, compuesto de canecillos, tocadura, soleron y canalones de plomo con sus correspondientes vertederos, traviesas y medianerías entramadas y tabicadas con cascote, ladrillo y yeso, tabiques de division sencillos, suelos con maderos correspondientes á los vanos de crujía, forjados á cielo raso y bovedillas, embaldosados con baldosa ordinaria, armaduras de cubierta con paredes y estribos, entabladas y pobladas de teja, puertas y ventanas de diferentes clases y en regular estado; vidrieras con vidrios, herrajes ordinarios, cocinas con fogones, sus campanas y salida de humos, losas de piedra berroqueña en las aceras, empedrados de morrillo en el patio, escalera de ida y vuelta con antepecho tabicado, balcones de fachada de balaustre de hierro antiguo; obras de limpieza en comunes y pozo de inmundas revestido y cerrado con su correspondiente buzon; rejas de cuadradillo y demas de que se compone esta finca: ha sido capitalizada, por la renta de 4,400 rs. que produce anualmente, en 99,000 rs., y tasada en 100,172 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Se halla gravada con un capital de 8,000 rs. por el alumbrado y limpieza, y con dos censos de 11 rs. 84 céntimos, únicas cargas que hasta el dia se la conocen; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra se indemnizará al comprador.

Núm 3 del inventario.=Otra casa tambien en esta corte y su calle del Arco de Santa María, señalada con los núms. 26 antiguo, 9 moderno, manzana 313, de la misma procedencia que la anterior. Tiene de superficie 2,802 pies y un octavo, ó sean 217,542638 metros, formando una figura geométrica irregular de cuatro lados que constituyen su perímetro, y vienen expresados el primero, ó sea la fachada, por 26 pies lineales y 5 pulgadas; en su extremo derecho, y con ángulo obtuso, vuelve la medianería del mismo lado, segundo del cuadrilátero, que se interna en línea recta y todo el fondo de la casa con 99 pies, hasta encontrar la medianería del testero, con la que forma ángulo muy poco agudo, y que con 30 pies de línea es el tercer lado de la figura; en este punto, y haciendo ángulo casi recto con aquel, empieza el cuarto lado, que es la medianería izquierda, y se extiende con 99 y medio pies lineales hasta el punto extremo izquierdo de la fachada, con la que constituye ángulo obtuso y cierra el sitio Consta de planta baja, principal y segunda, distribuidas en una sola habitacion por cada piso y buhardillas; portal en el bajo, escalera y patio bastante capaz, con corredor construido sobre pies derechos.

Su material construccion consiste en zanjas para cimientos que deben estar macizadas con pedernal y mezcla de cal y arena, sillería en la fachada hasta el piso principal; el resto, á juzgar por su grueso, entramada y refrontada de fábrica de ladrillo en toda su altura, que es coronada con alero de madera, compuesto de canecillos, tocadura y soleron con sus correspondientes vertederos de hojalata; medianerías y tabicones de carga, entramados y tabicados con cascote, ladrillo y yeso; suelos forjados á cielo raso y solados con baldosa ordinaria; armaduras de cubierta con pares y estribos atirantadas, y enlistonadas en parte y pobladas de tabla y teja; puertas y ventanas de varias clases en regular estado; vidrieras con vidrios y cristales; herrajes ordinarios; cocinas con fogones, campanas de chimenea y salidas de humos; canalon y bajadas de hojalata en el patio; pozo de aguas claras revestido de fábrica, con brocal y pila de piedra berroqueña; losas de la misma en la acera; empedrado de morrillo en el patio; escalera de ida y vuelta y antepecho tabicado; balcones de fachada de balaustre de hierro antiguo; rejas de cuadradillo tambien de hierro; obras de limpieza en comunes; sus bajadas y pozo de aguas inmundas revestido de fábrica de ladrillo y cubierto con losa y buzon de piedra, y todo lo demas de que se compone esta finca. Ha sido capitalizada, por la renta de 7,955 rs. que anualmente produce, en 178,987 rs. 50 céntimos, y tasada en 233,938 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Se halla gravada con un capital de 4,000 rs. por alumbrado, y un censo de 285 rs. 15 céntimos y 140 rs. para misas, únicas cargas que hasta el dia se la conocen; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará al comprador.

Núm. 185 del registro.=Una casa procedente de la congregacion de presbíteros naturales del Apóstol San Pedro de Madrid, sita en esta corte y su calle de Meson de Paredes, señalada con el núm. 15 antiguo, 31 moderno, de la manzana 56, cuya línea de fachada mide 32 y medio pies, volviendo su medianería izquierda con 82 y tres cuartos, y en su extremo vuelve á su izquierda con una de 29 y tres cuartos, volviendo á la derecha con 20 y medio pies, sobre esta vuelve con una línea de 24, volviendo á su izquierda con 36 y tres cuartos pies; la medianería de la derecha tiene 140 pies de línea, y la del testero opuesto á la fachada que cierra el perímetro 44 y medio pies, formando un polígono irregular de ocho lados, que medido geométricamente contiene en sí, con inclusion de gruesos de fachadas y medianerías, 5,897 y medio pies superficiales, que hacen 457 metros cuadrados, 871 milímetros de otro: consta de planta

una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Julian Gancedo Navarro.

Propios.

Núm. 946 del inventario.=Unos terrenos, titulados los Calmos y Baldíos, sitos en término de la villa de Oreja, pertenecientes á los propios de la misma, cuyo deslinde es como sigue: principiando desde el rio Tajo, linda á Levante con término de Noblejas desde la barca hasta la carrera que llevan desde dicho pueblo á Aranjuez, subiendo por la cañada del Berralo y camino del mismo nombre; al Sur con la referida carrera hasta el sendero que llaman de Palitos; á Poniente con dicho sendero de Palitos hasta las cumbres del palomar de Becerra, y desde aquí pasa la linde al cerro del Aguila; desde este cerro se dirige al corral que llaman del Desculado, ó mojon de los tres términos, y desde este, bajando por la senda que llaman de la dehesa de la Recompensa, hasta llegar al camino de los Regleros, siguiendo todo este camino hasta pasar la cañada que nombran de Valseco, donde se encuentra un mojon, y desde este, pasando por la cumbre de dicho Valseco que mira á Poniente, va á concluir al Tajo, lindando con el sotillo de Ocaña, al Norte con dicho rio hasta llegar á la barca, donde se principió este deslinde: los calmos y baldíos comprendidos en este deslinde son las laderas del palomar de Becerra, que se extiende de Levante á Poniente desde la cañada de Berralo hasta el cerro del Aguila: tiene de cabida, con exclusion de varias fincas de particulares que se hallan enclavadas en ella, 250 obradas de tierra, que por ser de inferior calidad y no tener mas aprovechamiento que de los pastos, han sido reguladas en 520 rs. de renta anual, capitalizadas en 9,360 rs., y tasadas en 15,000 rs., por cuya cantidad se subastan.

Núm. 947 del inventario.=Las laderas que miran al Norte junto al rio, en id. de id., tienen 122 obradas, las que, siendo mejor calidad que las anteriores, aunque no tienen mas productos que sus pastos, han sido reguladas en 440 rs. de renta anual, capitalizadas en 7,920 reales, y tasada en 11,590 rs., por cuya cantidad se subastan.

Núm. 948 del inventario.=Los barrancos de Val de la Celada, Val de Pedorro, Val de García, la Hontanilla y cerro de Ocaña, con inclusion de las lomas y praderas que hay entre los mismos, en id de id., tienen de cabida 246 obradas, las cuales, ademas de sus buenos pastos, tienen el doble aprovechamiento del esparto, por todo lo cual han sido regulados en 1,750 rs. de renta anual, tasados en 28,290 rs., y capitalizados en 31,500 rs., por cuya cantidad se subastan.

Clero.

Núm. 2,619 del inventario.=Un trozo de convento, sito en Talavera de la Reina, que perteneció á gerónimos de la misma villa, el cual se halla derruido en su mayor parte, y comprende dos ramales que salen al huerto, la celda de Vicaría, las letrinas del convento y cuatro celdas, y consta de los linderos siguientes: por Poniente con el cementerio de la Colegiata, Mediodia con aires de la Redondilla, Norte con el claustro, celdas del mismo, y Sur con la plazuela de Santa Catalina: dichos restos de convento se hallan erigidos sobre 53 ó 67 pies superficiales, han sido regulados en 2,661 rs. de renta anual, capitalizados en 59,872 rs., y tasados en 66,542 rs., por cuya cantidad se subastan.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 21 de Febrero de 1856.=El comisionado principal, José Wencel.

VALLADOLID.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 124 del inventario.=Una casa de dicha procedencia y del hospital domiciliario de la congregacion de los señores sacerdotes de Rioseco, sita en el casco del mismo, calle de Pañeros, arrendada á D. Patricio Rodriguez en 500 rs. anuales: linda por su fachada con la expresada calle; por la derecha segun en ella se entra con casa de D. Juan Fernandez y D. José Alonso; por el testero con otra de D. Saturnino Sangrador y por la izquierda con otra de D. José Alonso; entre cuyas líneas, que forman la figura de un polígono irregular de 7 lados, se halla comprendida una superficie de 161 metros cuadrados ó sean 2,073 pies y 68 céntimos, de los cuales 45 metros cuadrados son ocupados por dos patios de luces y su corral, y los restantes edificados por piso bajo, principal, segundo y tercero, con sótano y soportal, todo en actual uso, aunque en bastante mal estado: ha sido capitalizada en 11,250 rs., y tasada por carecer de las circunstancias y requisitos que prescribe la Real órden circular de 15 de Setiembre último en 13,000 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valladolid 16 de Febrero de 1856.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

JAEN.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 1,450 del inventario.=Un olivar con 171 matas en una hectárea, 99 áreas y 81 centiáreas ó sean 3 fanegas, 6 celemines de tierra, procedente de la beneficencia de Córdoba: que radica en el término de Andujar, sitio Cortar el Rabo: linda al Norte con olivas de D. Rafael García, al Sur con el camino de Maroteras, al Este con olivas de Doña Asuncion Castejon, y al Oeste con el arroyo de dicho sitio, que produce anualmente en renta 537 rs., segun inventario: capitalizado en 9,666 rs. y tasado en 13,045 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,411 del inventario.=Otro olivar con 167 matas en una hectárea, 85 áreas y 54 centiáreas ó sea 3 fanegas, 3 celemines de tierra, procedente de la beneficencia de Córdoba, que radica en el término de Andujar, sitio del Chorro: linda al Norte con olivas de D. Juan de Vargas, al Sur con otras de D. Gerónimo de la Col, al Este con el camino de Molinillos, y al Oeste con olivas de Don Rafael García; que produce anualmente en renta 540 rs., segun el inventario: capitalizado en 9,720 rs., y tasado en 13,795, por cuya cantidad se subasta.

Segun el dictámen de los peritos que las han tasado y medido, dichas fincas no son susceptibles de division.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Jaen 22 de Febrero de 1856.=Manuel Jontoya.

CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 2 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. Pablo Celis, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 79 del inventario.—Una cerca á Beramillo: de cabida de 10 fanegas con un olivo; tres de primera calidad y siete de segunda, término de Zorita, procedente de la memoria agregada al curato del mismo pueblo: linda con Rebanadilla y calles públicas: se la gradúa de producto anual 600 rs., por los que ha sido capitalizada en 10,800 rs.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 20 de Febrero de 1856.=Luciano Mateos.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 3 del inventario.=Una parte menor en la dehesa, nominada Casilla y Montecillo, término de la ciudad de Trujillo, procedente del hospital de la Caridad de la misma. El todo de la dehesa es de 350 fanegas: linda con la de Torre de los Comendadores, Pasavadillos y Casilla de Santa Marta. La han regulado los peritos en 3,000 reales de producto y 55,000 rs. de capital, correspondiendo á la parte que se enajena 733 rs. 30 céntimos en renta y 13,120 rs. en venta; pero capitalizada por 733 rs. 99 céntimos que ahora produce, sirve de presupuesto para la enajenacion 13,211 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 19 de Febrero de 1856.=Luciano Mateos.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo próximo pasado é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 695 del inventario.=Un olivar, término de Bujalance y sitio camino de Cañete, procedente de la obra pia de Doña María Antonia Notario, compuesto de 201 olivos: linda por Norte con D. Sebastian Arellano, por Levante con olivares del Sr. Conde del Corchado, por el Sud con camino de Cañete, y por Poniente con olivares de D. Fernando de Castro: está arrendado á Pedro Leon y Pedro Notario, en union de otros, por lo que no se le conoce renta: ha sido capitalizado, por los 703 rs. que han graduado los peritos en 12,663 rs., y tasado en 14,070 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 12 de Febrero de 1856.=El Comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

JAEN.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo sitio.

Beneficencia.

Núm. 253 del inventario.=Una casa, sita en la calle Barrera, núm. 7, de la ciudad de Baeza, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento D. Lorenzo García: linda á la derecha con otra de los herederos de D. Cristóbal Manzanares, y á la izquierda con otra de D. Andres Fontecilla; que produce anualmente en renta 1,002 rs. y 50 céntimos, y vence en 24 de Junio: capitalizada en 22,545 rs., y tasada en 35,526 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 273 del inventario.=Un molino aceitero, situado en la calle de la Concepcion de la ciudad de Baeza, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento D. Fernando Moreno: linda por la derecha con casa de D. José Camacho, y por la izquierda con otra de D. José Arellano; que produce anualmente en renta 12 arrobas de aceite al precio de 39 rs. y 84 céntimos arroba, segun el término medio de dicho artículo en el decenio que está prevenido, resulta 478 rs. y 8 céntimos, y vence en 24 de Diciembre de cada año: capitalizado en 10,756 rs. 80 céntimos, y tasado en 12,500 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 264 del inventario.=Una casa, sita en la calle Pintada, núm. 1, de la ciudad de Baeza, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento Juan Poza: linda por la derecha de su entrada con la calle de Orteses, y por la izquierda con la de la Imágen, que produce anualmente en renta 700 rs., y vence en 24 de Junio de cada año: tasada en 14,686 rs., y capitalizada en 15,750 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Jaen 24 de Febrero de 1856.=Manuel Jontoya.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Subasta para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 591 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle de San Sebastian, núm. 24, procedente del convento de San Agustin de dicha ciudad, de un solo piso y 4,761 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. José de Pazos, de Doña Josefa Santana: sin mas cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 960 rs. que produce, en 21,600 rs., y tasada por los peritos en 27,515 rs. que es el tipo por que se saca á subasta, con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse la cabida.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 21 de Febrero de 1856.=P. O., Pedro de Navascués.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Bienes del Estado.

Núm. 57 del inventario.=Una casa en San Fernando, calle de San Servando, núm. 31, adjudicada á la Hacienda, de un solo piso, y 2,304 pies cuadrados de terreno: linda con solares del patronato de Porcio, y con el que lleva en arrendamiento Juan Velazquez: sin cargas conocidas: capitalizada por la renta de 1,080 rs que produce, en 24,300 rs., y tasada por los peritos en 39,036 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 21 de Febrero de 1856.=P. O., Pedro de Navascués.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 1,175 del inventario.=Una huerta, nombrada de los Abades, en el pago de Sidonia, término del Puerto de Santa María, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, de 8 un cuarto aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 4 de primera clase y 4 un cuarto de segunda: linda Oeste y Norte camino de la Piedad, Este, huerta de la señora de Juano, y Sur, Caño de la dehesa de la Vega: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 8,650 rs., y capitalizada, por la renta de 600 rs. que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 1,177 del inventario.=Suerte de tierra de 76 aranzadas, en el sitio nombrado la Tapa, término del Puerto de Santa María, procedente del caudal de propios de dicha ciudad: indivisibles sin menoscabo de su valor: clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 30 aranzadas de primera en su clase, 15 de segunda y 31 de tercera: linda Este con la Tapa de Jerez y rio de San Pedro, Sur con el mismo rio y coto del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, Norte con el rio Guadalete y Oeste con el ferro-carril de Jerez al Trocadero: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 870 rs. que produce, en 15,660 rs., y tasada por los peritos en 37,900 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Cádiz 21 de Febrero de 1856.=P. O., Pedro de Navascués.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Santiago Sanchez Marcos, en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 174 del inventario.=Una casa en Chiclana, calle de la Cárcel, procedente del caudal de propios de dicha villa, de dos pisos y 1,547 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Francisco Ignacio, de D. Gil Sanchez y de Doña Tomasa Caldero y otros: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 50,531 rs., y capitalizada, por la renta de 2,502 rs. que produce, en 56,295 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 218 del inventario.=Una casa en Medinasidonia calle de la Cárcel, núm. 98, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, de dos pisos y 200 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. José Ruiz y de Don Francisco Javier Cornejo: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 8,505 rs., y capitalizada, por la renta de 480 rs. que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 22 de Febrero de 1856.=P. O., Pedro de Navascués.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á publica subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 159 del inventario.=Una suerte de tierra de pan sembrar, de 76 aranzadas, en el pago de Mejoría, término de Jerez de la Frontera, procedente del convento de monjas Madre de Dios, de Sanlucar de Barrameda; clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 28 aranzadas de primera clase, 25 de segunda y 23 de tercera: linda con el donadío de la Florida: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 1,760 rs. que produce, en 31,680 rs., y tasada por los peritos en 49,650 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 160 del inventario.=Suerte de tierra y olivar de 40 aranzadas, en el pago de Burugena, término de Jerez de la Frontera, procedente del convento de monjas Madre de Dios, de Sanlucar de Barrameda, clasificada por los peritos en la forma siguiente: una y media aranzadas de tierra de pan sembrar, y 38 y media plantadas con 1,639 olivos, á saber: 639 de primera clase, 500 de segunda y 500 de tercera: linda Sur y Oeste tierras y olivar de Montagudo, Este Cañada, y Norte baza del asilo de Cabeza Alcaide: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 1,556 rs. que produce, en 28,008 rs., y tasada por los peritos en 57,978 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 102 del inventario.=Una suerte de tierra y viña, de 4 aranzadas, en el pago de Peliron, de Jerez de la Frontera, procedente del covento de monjas dominicas de Sevilla, clasificada por los peritos en la forma siguiente: 3 y media aranzadas de pan sembrar, y media de viña; tiene ademas tres higueras y un almendro: linda Sur tierras de D. Juan Pichardo, Este viña de D. José Bueno y mina que sale al ejido, Norte con dicha mina, y Oeste con la que sale de la referida ciudad de Jerez y atraviesa el camino de Arcos: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 520 rs. que produce, en 9,360 reales, y tasada por los peritos en 12,945 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Las fincas que anteceden han sido tasadas con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 22 de Febrero de 1856.=P. O., Pedro de Navascués.

ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 272 del inventario.=Una heredad de 4 y medio jornales, con casa de labor y 3 y media horas de agua, término de Alcoy, partido Riguer Alto, procedente del clero de la misma: á lindes de Ignacio Perez Moltó, Vicente Moltó Gozalbes, y Miguel Pascual Llacer; está arrendada á Antonio Llopiz por 3,300 rs, y se ha capitalizado, con deduccion del 10 por 100, en 59,400 rs., que es el tipo para la subasta.

Monjas.

Núm. 545 del inventario.=Ochenta y tres tahullas tierra, término de Elche, partido de San Anton, procedente de las monjas de Santa Clara de la misma: contiene 260 olivos, 80 palmeras, 15 higueras y 16 granados: sus lindes con Doña Remedios Miralles, barranco Baron de la Torre y clero Santa María: estan arrendadas á Jaime Jaen de Vives por 625 rs. anuales, y se ha capitalizado, con deduccion del 10 por 100, en 11,250 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Alicante 23 de Febrero de 1856.=Vicente Campos.

HUELVA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 230 del inventario.=Una huerta naranjal, de la procedencia que arriba se expresa, que perteneció á las Animas de Gibraleon, de cabida 4 fanegas 6 almudes, conteniendo 122 narantos y 78 árboles frutales, al sitio de Valdevique, término de dicho pueblo: arrendada á José Antonio Perez en 600 rs.: tasada en 8,750 rs., y capitalizada en 10,800 rs., por cuya cantidad se saca á subasta: linda al Norte con vegas de carbon, al Sur con callejon de Valdevique, al Este con las expresadas vegas, y al Oeste con huerta de D. José Pizarro.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduria de Hacienda pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Huelva 21 de Febrero de 1856.=El comisionado principal, Gerónimo Martin.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo, todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores Madrid 1.° de Marzo de 1856.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 2 de Marzo de 1856.=El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido judicial &c.

Por tenor del presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias improrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial del Gobierno, á cuantas personas se consideren con derecho á la obtencion de los bienes y rentas que constituyen el pio legado y fideicomiso familiar que Salvador Alegre y Violante Altavas, cónyuges, vecinos que fueron de la villa de Cantavieja, instituyeron de sus propios bienes, para con sus productos ó rentas casar á sus parientes de ambos sexos, para que dentro del término prefijado comparezcan en este juzgado mediante procurador del mismo á deducir el derecho que crean asistirles en la demanda de adjudicacion incoada por D. Pedro Castel y García, vecino de aquella villa, pues que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Castellote á 14 de Enero de 1856.=Evaristo Lopez.=Por su mandado, Juan German Gascon. 803

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho á la obtencion de los bienes y rentas que constituyen el pio legado ó fideicomiso familiar fundado en la villa de Cantavieja por Doña María Pedro, mujer que fue de Ponz Palau, de la propia vecindad, para con ellas casar doncellas y sostener estudiantes de su parentela, con objeto de que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta* oficial del Gobierno, comparezcan á deducir en este juzgado el que mejor vieren convenirles, mediante procurador en el mismo conocido, en los autos que se siguen á instancia de D. Pedro Castel y García, vecino de Cantavieja, legítimamente representado, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castellote á 7 de Enero de 1856.=Evaristo Lopez.=Por su mandado, Paulino Blay. 804

Licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que tengan interes en que no se verifique la declaracion de presuncion legal de haber fallecido en Ultramar D. Francisco Javier Escolar, natural de la villa de Sotillo, para que dentro del término de 30 dias que se les señala, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en este juzgado por la escribanía del que autoriza á contradecir la informacion recibida para aquel objeto, á instancia de Andrea Escolar y consortes, vecinos de dicho pueblo, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar para la sucesion legal de los bienes del ausente.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Febrero de 1856.=Licenciado, Domingo Criado.=Por mando de S. S, Juan Antonio Martin. 805

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de las Maravillas, refrendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en la villa de Casarrubios del Monte, tasada en 3,800 rs.=Trece y media aranzadas de viña que radican en el término de la misma, tasadas en 12,123 reales.=Cuarenta fanegas de tierra, poco mas ó menos, en dicho término, tasadas en 7,539 rs.

Quien quisiere hacer postura á las expresadas fincas, puede acudir ante el Sr. Alcalde primero de la expresada villa de Casarrubios, pues está señalado para su remate el dia 13 del próximo mes de Marzo.

Madrid 18 de Febrero de 1856.=Nicolas Aldir. 806

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 6 de Marzo de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de un proyecto de ley del Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo cuatro millones de reales con destino á calamidades públicas.—Se hace lo mismo con otro del Sr. Ministro de Fomento pidiendo autorizacion para anticipar 10 millones de reales al canal de riego de Urgel.—Pasan á la comision de actas varios pliegos con las de elecciones de Diputados por varias provincias.—Pasan á las comisiones respectivas una exposicion del Ayuntamiento de Cádiz sobre el restablecimiento de puertas.—Se da cuenta de varios dictámenes de la comision de peticiones.

Orden del dia. Se aprueban los capítulos restantes del presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda.—Pasa á las secciones un proyecto de ley pidiendo autorizacion el Sr. Ministro de Fomento para establecer ciertos arbitrios para el puerto del Grao de Valencia.—Suspéndese la discusion de las bases de la ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Orden del dia para mañana. A primera hora continuacion de la discusion pendiente.—Se levanta la sesion á las seis y media.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se anunció que pasarian á las secciones para el nombramiento de comisiones un proyecto de ley que leyó el Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo cuatro millones de reales con destino á calamidades públicas para este año, y autorizando para trasladar al presupuesto corriente con el mismo objeto dos millones y pico de reales que resultan sobrantes de la cantidad que se votó el año pasado, y otro del Sr. Ministro de Fomento pidiendo autorizacion para anticipar 10 millones al canal de riego de Urgel.

Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Ulloa habia sido nombrado Subsecretario del Ministerio de Estado en comision y sin sueldo, y de los nombramientos de Presidentes y Secretarios hechos por varias comisiones.

Se mandaron pasar á la comision de actas 27 pliegos que remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion relativos á las de las islas Baleares, Burgos, Gerona y Toledo.

Se concedieron tres meses de licencia á D. Felix Martin.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de Cádiz sobre el restablecimiento de puertas.

Se leyeron y se anunció que se imprimirian los dictámenes de la comision de peticiones comprensivos desde el núm. 1,042 al 1,062.

El Congreso recibió con aprecio un ejemplar que remitia D. Abelardo de Cárdenas de su obra titulada «Exámen de la Hacienda pública de España.»

Entrándose en la órden del dia fue aprobado sin discusion el dictámen sobre próroga al concesionario del ferro-carril de Madrid á Almansa, y continuando la discusion pendiente sobre el presupuesto de Hacienda fueron aprobados sin ninguna los capítulos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51; y leido el 52, que trata de los bienes del Estado y de secuestros, dijo

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): Señores, es una de aquellas cosas que no se comprenden, que no se explican cómo unos bienes que valen tan poco cuestan tanto de administrar. Y eso que no sabemos lo que gasta el personal, porque figura en la Administracion de bienes del Estado, sino solo el material, obras de reparacion, alquileres de paneras &c, que cuesta 1.104,063 rs.; de manera que siendo el producto de esos bienes 2.004,457 reales, importa la administracion mas de un 50 por 100. Desde luego se infiere que esta administracion está mal montada.

Los productos de los bienes de esa clase no declarados en venta son 690,000 rs., y los gastos de administracion sin el personal son 659,000; de modo que la utilidad que queda líquida son 30,000 rs. Creo que no hay necesidad de decir mas sobre esto para que el Sr. Ministro de Hacienda fije su atencion en esta parte del presupuesto, y me prometo de la moralidad de S. S que adoptará las medidas convenientes para que estos bienes produzcan lo que deben producir.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: La comision tiene necesidad de dar algunas explicaciones al Congreso. La cifra que se fija en el presupuesto es para las cargas que pesan sobre estos bienes, de las cuales no se puede prescindir. Los bienes del secuestro de D. Cárlos estan gravados con 160,359 rs. de contribuciones directas: para obras de pura conservacion 100,000 rs.: para paneras y almacenes donde se depositan los granos, productos de los arriendos, 4,000 rs.: censos y cargas 471,874. La única partida que podria rebajarse es la de alquiler de paneras; pero hay que tener presente que efecto de haberse arrendado los edificios ha habido que buscar esos locales.

Gastos de los bienes del clero.—Contribuciones 1.200,000 reales. Obras de pura conservacion 100,000. Alquileres de paneras y almacenes 6,667 reales. Censos y cargas 267,200. Tampoco hay aquí ninguna partida que pueda suprimirse.

Gastos de administracion de los bienes de secuestros no declarados en venta.—Contribuciones 52,200 rs. Obras de pura conservacion 76,600. Alquileres de paneras 277. Censos y cargas 310,693. Importan estas partidas en un año 2.740,070 rs. El Sr. Bayarri se convencerá que la comision no ha podido economizar nada en esta parte.

El Sr. **BAYARRI**: El Sr. Gonzalez de la Vega no ha hecho mas que leer los detalles que figuran en el presupuesto. Lo mismo que ha leido S. S. demuestra lo que antes he dicho, pues para obras de reparacion en los bienes del clero se presuponen 100,000 rs., y otros 100,000 se presuponen para los bienes de secuestros del Estado: es decir, que en una renta once veces mayor se gasta tanto como en una renta once veces menor. En cuanto á censos y cargas, yo creo que la comision quizá no sepa en qué consistan.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: La comision ha visto los censos y cargas que pesan sobre esas fincas: si hay ó no los documentos necesarios para ello, eso no lo sabe la comision; pero cree que cuando esos bienes pagaban esas obligaciones, los poseedores de ellas las habrian reconocido.

El Sr. **LATORRE** (D. Cárlos): Yo creo que así como la comision de presupuestos ha examinado las cargas de justicia, debe examinarse de qué proceden esas cargas y dónde van á parar.

El Sr. **FIGUEROLA**: En el presupuesto del año pasado se hizo ese exámen, y se vió que la mayoría de los bienes de los secuestros tienen censos, mandas y algun vitalicio. Se ha vendido lo mejor, y ha quedado lo que tiene mas gravámenes.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Contestando á lo expuesto por el Sr. Bayarri diré que me ocuparé de examinar esas cargas y ver si corresponden á otras corporaciones cuyos bienes estan en venta.

Sin mas discusion quedó aprobado este capítulo, y sin ninguna lo fueron el 53, 54, 55 y 56.

Leido el 57, que trata del personal de correos, dijo.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Despues de acordada la cifra de este capítulo, hemos visto un Real decreto por el que se establece desde 1.° de Julio el franqueo prévio forzoso, y se manda cesar los Interventores de correos de todas las Administraciones de España. Lo mas natural es segregar de este capítulo los sueldos correspondientes á esos empleos desde 1.° de Julio en adelante.

El Sr. **FIGUEROLA**: Es necesario tener presente que los pueblos que no estan acostumbrados al franqueo prévio presentarán algunas dificultades, y ademas la correspondencia será mucho mayor, por lo que habrá que aumentar mas brazos. Las observaciones de S. S. son justas: deberán desaparecer esos empleados, pero sus sueldos se irán suprimiendo segun vayan cesando.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Está mandado que desde 1.° de Julio se supriman los Interventores, y de consiguiente deben suprimirse esos sueldos. Dias pasados tuvimos el gusto de oir al Sr. Ministro de la Gobernacion que, efecto de establecer el franqueo prévio y la supresion de las Intervenciones, habia proporcionado una economía de consideracion.

El Sr. **MUÑOZ SOTOMAYOR**: Es cierto que así está resuelto; pero se han de presentar dificultades, porque hay algunas Administraciones en que no será posible suprimir el Interventor. Por lo tanto no seria posible rebajar ahora á punto fijo esa cantidad. Hay que tener presente tambien que se ha rebajado el 1 por 100 en los giros, y eso debe producir algun aumento de trabajo en las Administraciones. Yo creo que podria aprobarse el capítulo tal como está, sin perjuicio de hacer luego las rebajas segun se fueran suprimiendo plazas de Interventores.

El Sr. **RAMIREZ ARCAS**: Nos dijo dias pasados el señor Ministro de la Gobernacion que iban á resultar grandes economías del franqueo prévio forzoso, y el señor Diputado que acaba de hablarnos ha dicho que por ser mayor el trabajo habrá que aumentar brazos. No se diga que se hacen tales economías; dígase que se va á hacer una variacion en el ramo de correos, y es mas sencillo.

El Sr. **MUÑOZ SOTOMAYOR**: No he dicho nada contrario á lo manifestado por el Sr. Ministro: lo que digo es que acaso no se pueda llevar á cabo con tanta prontitud como dice el Sr. Ministro. He dicho tambien que no podia ahora fijarse la cantidad que se ha de rebajar, porque quitados todos los Interventores podria resentirse el servicio por falta de brazos.

El Sr. **LATORRE**, (D. Cárlos): La cuestion que nos ocupa es muy sencilla. En la *Gaceta* se mandó por un decreto que desde 1.° de Julio cesarian los Interventores de correos: pues bien, desde ese dia deben cesar sus haberes. Si mañana por aumentarse mucho la correspondencia son necesarios mas brazos, pídase entonces la cantidad que sea necesaria.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Como no está presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, diré algo sobre esta cuestion. Establecido el franqueo prévio, el Gobierno tiene precision de poner sellos á la venta hasta en la última aldea de España, y esto aumentará gastos. Ademas, entre los Interventores los habrá antiguos y los habrá que no tengan derecho á cesantía por haber entrado á servir despues del año 45, y por esto no es fácil decir

cuánto se ha de rebajar. En algunos puntos será preciso conservar los Interventores, y yo creo que no hay inconveniente en aprobar este capítulo, manifestando despues el Sr. Ministro de la Gobernacion la cantidad que puede economizarse.

El Sr. **IRANZO**: Para llevar la contabilidad de la correspondencia se necesitan muchos brazos, los cuales tienen que disminuirse establecido que sea el franqueo prénio. Yo creo que debe rebajarse de este capítulo la cantidad que corresponda á los Interventores.

Habiéndose declarado el asunto suficientemente discutido, manifestó el Sr. Secretario Gonzalez de la Vega que aprobado el capítulo tal como proponia la comision, se entendia que desde el 1.° de Julio cesaban los haberes señalados para los Interventores.

Puesto á votacion el artículo con esta aclaracion, quedó aprobado.

Sin discusion ninguna se aprobaron los capítulos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64. Leido el 65 relativo al giro mútuo de correos, le impugnó el Sr. Gaminde diciendo que le parecia excesivo el coste de 63,000 rs. Le contestó el Sr. Figuerola que esa cantidad era para año y medio, por lo que quedaba reducida á unos 40,000 rs. por año. Puesto á votacion el capítulo, quedó aprobado.

Sin discusion ninguna se aprobó el capítulo 66 y las disposiciones primera y segunda; y leida la tercera que dice que todos los documentos legislativos y administrativos de las oficinas centrales, así como los *Boletines oficiales* de los Ministerios, se imprimirán en la Imprenta nacional, dijo

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: No obstante que las Córtes han votado ayer el capítulo en que se concede un crédito para los gastos de la Imprenta Nacional, voy á decir cuatro palabras al Congreso. En la disposicion tercera de la seccion 15 del presupuesto del año pasado dispusieron las Córtes lo siguiente. (Lo leyó.) El Gobierno, lejos de manifestar las causas por que no ha cumplido lo que en esta disposicion se previene, ha pedido en este año una cantidad igual á la que se concedió el año pasado. En esa disposicion se determinó que se suprimiera la Imprenta Nacional porque es perjudicial, inconveniente y anti-económica, y ahora lo será mucho mas, porque centralizada la impresion, se establece el monopolio en favor de un establecimiento. Yo desearia que el Gobierno nos manifestase si piensa introducir algunas mejoras en lo sucesivo en este ramo, ya que no sea posible este año.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Por motivos del servicio público no se halla presente el Sr. Ministro de la Gobernacion de quien depende la Imprenta Nacional, y que es quien podria contestar á S. S.; pero yo diré que todos los Ministros estan animados de la idea de introducir todas las mejoras posibles.

El Sr. **RAMIREZ ARCAS**: Voy á hacer una pregunta á la comision. Desearia saber si aprobado lo que se propone en esta disposicion tercera desaparecerán las cantidades de 60 y 100,000 rs. que hemos votado para los *Boletines* del Ministerio de Hacienda.

El Sr. **FIGUEROLA**: Debo decir á S. S. que las cantidades señaladas al personal son para la redaccion de los *Boletines*, y las cantidades destinadas al material son las que los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda deberán pagar por la impresion.

Sin mas discusion quedó aprobada la base tercera, y sin ninguna se aprobaron la cuarta y la quinta.

Habiéndose retirado durante la discusion los capítulos 24 y 25 de la seccion décimacuarta, la comision los presentó de nuevo iguales á los propuestos por el Gobierno, y puestos á votacion quedaron aprobados, lo mismo que la tercera disposicion de la seccion décimacuarta que presentó nuevamente redactada la comision.

Se anunció que pasaria á las secciones para el nombramiento de comision un proyeto de ley que leyó el señor Ministro de Fomento pidiendo autorizacion para establecer ciertos arbitrios para el puerto del Grao de Valencia.

Bases de organizacion municipal y provincial.

Se leyó el dictámen de la comision de bases, y dijo

El Sr. **SALMERON**: Ha llegado el momento en que la cuestion política viene enlazada con la administrativa, y en que debemos consignar aquí los principios de la escuela á que pertenecemos. La ciencia administrativa no es nueva en nuestro pais; tiene raices en nuestros códigos, como que de ella depende la marcha del Gobierno.

Por esta razon debe existir armonía y consonancia entre el régimen administrativo y el régimen político. La ciencia política actual ha establecido tres grandes esferas de accion con sus atribuciones respectivas, á saber: el municipio, la provincia, el Gobierno supremo. Este no puede quitar la vida á las provincias, ni las provincias al municipio.

Pero no todas las escuelas políticas resuelven de una misma manera las cuestiones administrativas. Los sistemas monárquicos tienen por fórmula la absorcion, la centralizacion absoluta; los sistemas republicanos proclaman la excentralizacion completa; los partidos progresistas tienden mas á la idea democrática, los moderados se acercan á la idea monárquica. Nosotros pues, que somos progresistas, debemos procurar que las leyes administrativas que hagamos esten en consonancia con nuestros principios y con el sistema político que hemos establecido.

Examinadas ahora las bases que aquí se presentan á la luz de la filosofía de la historia, ¿qué resulta, señores? Que esos principios son eclécticos, son una transaccion entre los principios moderados y los progresistas. ¿Se puede olvidar que en España la libertad administrativa está todavía mas arraigada que la libertad política? El municipio en España desde el tiempo de los romanos ha tenido vida propia; y si la provincia no la tuvo entonces, todavía existieron los conventos jurídicos y concilios de administracion con funciones peculiares.

Muerto el imperio romano, los pueblos belicosos que se establecieron en España trajeron leyes propias; ¿y qué hicieron del fuero municipal y provincial? Señores, respetaron los municipios y los concilios y trajeron á la ciencia administrativa en España un tercer elemento, que fue la excentralizacion completa. Los Monarcas, que son buenos cuando les importa, comprendieron que era menester respetar ciertos cuerpos populares que pudieran oponerse á la prepotencia de los barones. Este fue el orígen de las cartas-pueblas y fueros municipales, que constituyeron á los municipios en una independencia casi absoluta. Las provincias no podian tener esta excentralizacion; al contrario, la supremacía Real tenia ya en ellas mas influencia; y aumentándose esta por grados, los concilios de Toledo vinieron á reemplazar á los provinciales.

Hoy la ciencia administrativa se apoya en cuatro bases principales: el origen de unas y otras corporaciones, las relaciones que tienen, las funciones que ejercen y la manera de ejercerlas. Ahora bien: ¿cuál era el orígen de esas corporaciones en la Constitucion del año 12? Una cosa que reclaman el derecho moderno y la civilizacion; el sufragio universal. Lo único que allí se requería para elegir Ayuntamiento era ser español, tener residencia, y estar en ejercicio de la ciudadanía, es decir, tener un oficio, no ser vago. ¿Y sabeis por qué se estableció aquella base? Porque la filosofía hacia mucho tiempo venia reclamando para el hombre el libre uso de sus facultades y su ejercicio mas completo. De aquí, señores, el principio de establecer para el municipio el sufragio universal. ¿Y habeis establecido este principio en vuestras bases?

Señores, es menester ser consecuentes. Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que cómo habia de ser el español lo mismo que el ciudadano...

El Sr. **PRESIDENTE**: S. S. está defendiendo el sufragio universal, y el art. 75 de la Constitucion ha consignado lo contrario.

El Sr. **SALMERON**: Ya sabia yo eso, pero estaba presentando la historia. No vengo á defender el sufragio universal; pero paso revista á la historia, y bajo mi cabeza ante lo bueno.

En cuanto á las funciones, la Constitucion de 1812 las declaraba económicas, administrativas y políticas, y daba en todas independencia á los Ayuntamientos y provincias. Las relaciones de los Ayuntamientos con el Jefe político eran, digámoslo así, las de resistencia; con las Diputaciones, las de autoridad inmediata; con las Córtes, la autoridad mediata. De aquí la base que deberiais haber consignado: la autoridad inmediata de los Ayuntamientos son las Diputaciones.

¿Y qué eran estas en aquella Constitucion? No tenian otra autoridad sobre sí mas que la de las Córtes; eran libres en sus funciones políticas, administrativas y económicas. La vida propia de las Diputaciones provinciales estaba en dos bases de aquella Constitucion que vosotros habeis olvidado; tenian la facultad de dar cuenta á las Córtes de las infracciones de Constitucion, y podian ademas representar y denunciar al Gobierno central el alzamiento de fondos y la malversacion de los caudales públicos.

Vino el año 23: se hizo una ley sobre la base del año 12: ¿y la habeis examinado? Tal vez, pero sin duda para suprimir lo mejor que tenia. Habia en ella la base trascendental que daba á los Alcaldes la facultad de ser autoridades políticas en sus pueblos. Decia esta base: «Para el *gobierno interior* de los pueblos *no habrá mas* que Ayuntamientos.» La comision ha variado esta redaccion, y por consiguiente la idea. La ley del año 23 daba tambien el derecho de reunion pacífica, y vosotros habeis suprimido esta base.

Vino la ley del año 45; y hablo de ella porque de aquella ley se han tomado las bases que ahora se os someten. ¿Sabeis qué decian los adalides moderados? Decian: ¿qué hubiera sido del partido progresista si no hubiera tenido de su parte los Ayuntamientos y su ley excentralizadora? Aquellos hombres miraban como condicion de existencia para el partido progresista la vida de la provincia y del municipio. Por esta razon hicieron una ley centralizadora. Yo comprendo esta conducta de los moderados; pero no concibo cómo los progresistas presentan unas bases que son una aberracion en su historia política.

¿Qué método proponeis, señores, para la eleccion? El peor, porque se atempera á una base matemática ciega. Decia la base de 1845: hasta 50 vecinos son electores todos menos los pobres de solemnidad: vosotros habeis dicho: todos los que pagan contribucion. De suerte que aquí los moderados han sido mas liberales que vosotros. ¿Y qué habeis hecho respecto de las grandes capitales? Dejar el censo reducido á la mitad, porque lo reducís á los primeros contribuyentes. ¿Y no comprendeis que es injusto eliminar la mitad de los electores?

Dice la base: de 20,000 vecinos en adelante serán electores la mitad de los contribuyentes: de suerte que para ser elector de Diputados en Madrid bastarán 120 rs., y para elegir concejales no bastarán tal vez 500 ó 600.

¿Pero qué habeis hecho de otra base que decia que el Ayuntamiento sea el Jefe de la Milicia Nacional? Vendrá despues, se dice, en las bases de la Milicia; pero su lugar es aquí: aquí se trata de los derechos de los Ayuntamientos, y este es uno de ellos.

¿Qué habeis hecho tambien del derecho de que los Alcaldes sean los que permitan la reunion pacífica? Tambien lo habeis desechado. ¿Qué habeis hecho de las facultades contencioso-administrativas en primera instancia? ¿Vais á establecer Consejos provinciales?

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Por mi parte no.

El Sr. **SALMERON**: ¿Pues quién tendrá esas facultades? Yo creo que pertenecen á las Diputaciones: pero aquí no se les dan.

Tampoco se les ha concedido el derecho político, y sobre esto he de insistir principalmente. El partido moderado en su interes comprendió que los Ayuntamientos no debian tener derechos políticos, porque estos, como en 1840, estarian siempre amenazándoles. Viene hoy la comision; ¿y qué hace señores? Absolutamente lo mismo, aunque de una manera mas vaga, pues dice que solo podrán representar sobre lo que la ley expresamente les señale. ¿Qué quiere decir esto? ¿No merecia que se consignase expresamente?

Pero todavía hace la comision otra cosa peor, que es dar al Gobernador la facultad de suspender á los Ayuntamientos, y yo digo que nunca se le ha ocurrido al partido progresista conceder esa facultad á los Gobernadores, y que haciéndolo nosotros ahora faltamos á la consecuencia de nuestro partido.

Pero hay mas: yo quiero, y debe desear el pais, que las bases sean claras y concisas, y las que la comision nos presenta son vagas y oscuras. La comision quita la facultad de representar á las corporaciones populares, y yo concederia que se pusiera esto respecto de los Ayuntamientos, pero de ninguna manera en cuanto á las Diputaciones provinciales. No pareciendo todavía esto bastante á la comision, dispone que los Gobernadores puedan suspender los acuerdos de las Diputaciones provinciales; y de seguro, señores, que si esto se hubiera dicho á los progresistas que defendieron los fueros de las corporaciones populares en otro tiempo, si se les hubiera dicho que un dia se habria de proponer por otros progresistas una medida semejante, se hubieran escandalizado.

Yo, señores, al tomar parte en este debate sentia llegar á esta base, porque me dolia tener que hacer á individuos progresistas cargos tan severos como los que se derivan de esa base, porque nunca pude imaginar que las corporaciones populares vinieran á ser desaforadas por el mismo partido progresista.

Yo me he preguntado muchas veces por qué la comision no ha consignado aquí por lo menos el derecho de peticion en favor de esas corporaciones, y he dicho: ¿será que quiera quitársele, como antes á la Milicia Nacional? Y me he contestado, no: porque no se trata de un cuerpo armado. ¿Será porque se tema que usen inconsideradamente de ese derecho? Tampoco; porque está avocada una gran cuestion que va á decidir de la suerte del Gabinete y del partido progresista, y sin embargo las Diputaciones no han hecho mas que pedir reverentemente aquello que han creido justo: me he hecho otras mil preguntas y no he acertado á darme la razon de por qué se priva á las Diputaciones del derecho de peticion.

Para no molestar por mas tiempo á las Córtes concluiré diciendo que, si algo vale para las mismas la tradicion del partido progresista y el respeto que todos debemos á los Constituyentes de 1812, deben desestimar el dictámen que se discute.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Grande es la sorpresa de la mayoría de la comision habiendo oido la peroracion del Sr. Salmeron. Yo, señores, he dejado de oir la parte histórica del discurso de S. S., porque atenciones del servicio me tenian en otra parte, y de todas veras lo siento, porque hubiera tenido gusto en saber cómo habia compaginado las tradiciones históricas con las teorías que ha sustentado, y qué tal analogía ha podido encontrar entre el municipio romano establecido sobre base puramente aristocrática y el municipio de hoy constituido sobre principios democráticos.

Hánme dicho que S. S. ha considerado la sociedad bajo el principio del derecho gótico y germánico, y ahí no habrá ido á buscar el principio. Aquellas naciones, llamadas bárbaras, no eran naciones, eran ejércitos que traian en pos de sí las mujeres y los hijos, ejércitos que ocupaban un territorio, ¿y qué hacian? Dividir las tierras en tres partes, dejar una á los que las cultivaban y decirles: «cultivarlas y permaneced tranquilos, no os metais con nosotros y no teneis mas que dejaros degollar cuando nos plazca.» A eso estaba reducido el derecho germánico. Andando el tiempo llegó la invasion de los árabes, y aquí pereció casi por completo la raza goda sin haberse podido entender con la raza latina. Luego que esta se vió sola, dijo: «ahora que has acabado con mi conquistador comienzo yo.» Entonces no habia mas nobleza que la del valor y la fuerza, y como era preciso contar con los pueblos para combatir al enemigo comun, entonces fue cuando el municipio empezó á crecer en España.

De ahí las cartas-pueblas, las franquicias y derechos que se concedieron á los pueblos: pero vinieron los tiempos de la Monarquía española propiamente dicha: vinieron con el glorioso reinado de los Reyes Católicos, y desde entonces el municipio empezó á decrecer. ¿En qué se convierten los Ayuntamientos desde la batalla de Villalar en adelante? En una parte de Regidores perpetuos, en otra de Regidores por juro de heredad: aquí nombrados por el Señor, allí por la Iglesia. Así nos coge la revolucion de 1808, y dice el Sr. Salmeron que por qué no adoptamos los principios que adoptaron los legisladores de 1812: y yo le contestaré que porque no estamos en las mismas circunstancias, porque no luchamos con los mismos elementos, y porque no tenemos los mismos enemigos. ¿Qué tenian que hacer los legisladores de 1812? Una revolucion radical, y para eso tenian que hacer interesar á las masas: ¿son esas hoy nuestras circunstancias? ¿Estamos como aquellos legisladores, legislando en un extremo de la Monarquía en medio del estruendo del cañon? No, señores: las circunstancias son completamente distintas: la nacion tiene otra manera de ser diferente de la de 1812.

Viene el año de 23, y amagados de una invasion extranjera se hizo la ley de Febrero con el propósito de descentralizar á fin de poder resistir al enemigo. Aquella ley se hizo bajo la presion de circunstancias especiales, y sobre todo, aquella ley no se ensayó hasta despues. Los frutos de esos ensayos lo dirán los que han tenido que gobernar con ella. No todo lo que hicieron los santos fue santo. Esa ley, ó es eludida ó es de disolucion; esa ley condenó á los mandatarios del poder á anularse ó saltar por encima de ella. Aceptada la ley de Febrero como ley provisional, podíamos vivir poco tiempo con ella hasta votar otra que pudiera ser de una de dos maneras, ó una ley de descentralizacion hasta constituir la sociedad en un cuerpo federal, ó una ley centralizadora hasta producir la tonia del cuerpo social. Entre estos dos extremos estaba colocada la comision y el Gobierno, y lo que han hecho ha sido buscar el término medio.

La Constitucion ha querido que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se ocupe del gobierno interior de los pueblos y de las provincias, y ha dado á unas y otras corporaciones atribuciones propias. La comision de bases deslinda esas atribuciones, y no se las ha dado políticas porque esas son propias de las Córtes en punto á legislacion, y del Gobierno en cuanto se refiere á ejecucion.

Dice el Sr. Salmeron que no comprende por qué los delegados del Gobierno han de presidir las corporaciones populares, cuando son de distinto orígen. Señores, aunque se diga que unos proceden del pueblo y otros del Gobierno, la verdad es que todos proceden del pueblo, porque yo pregunto: ¿de dónde procede el Gobierno? ¿Es hijo de alguna raza maldita? ¿Somos los godos que hemos venido del Rhin á conquistar á vosotros los latinos? ¿No somos todos hijos del pueblo? ¿No es el Gobierno para el pueblo? ¿Por qué pues se pretende establecer diferencias entre unos y otros funcionarios?

Pero dice S. S. que la comision ha infringido la Constitucion; que hay un artículo en que se dice que para el gobierno interior de los pueblos habrá solo Ayuntamientos elegidos por el pueblo. ¿En qué lo ha contradicho la comision? ¡Válgame Dios! Oigo decir á un Sr. Diputado á quien aprecio que el gobierno interior no excluye el político. ¿Qué hay, señores, de comun entre el gobierno interior y el gobierno político? El jefe de familia dentro de su casa, ¿no tiene el gobierno interior de la familia? ¿Y se dirá que se hace agravio á los derechos de ese padre de familia porque cuando entra un ladron en su casa acuda la justicia á protegerle? ¿Se puede permitir á ese padre de familia el derecho de horca y cuchillo porque tenga el gobierno dentro de su casa? Esto no puede sostenerse.

Ademas, otro artículo de esa misma Constitucion dice que el Alcalde representa al Gobierno en cada pueblo, y aquí se ve que estas Autoridades, que nacen directamente del pueblo, tienen que estar hasta cierto punto subordinadas á la accion del Gobierno.

Se ha hecho el argumento forzoso que suele hacerse siempre que tratamos de establecer principios de gobierno. Se dice: sois progresistas, y venis á sostener principios que sostenian los moderados. Señores ¿hemos de renunciar á respirar el aire porque los moderados le respiraban? Porque aquel Gobierno fue demasiado centralizador ¿no hemos de centralizar nosotros lo que deba estar centralizado? ¿Pedimos aquí la centralizacion de 1845? ¿Obligamos al municipio á no disponer de un solo real sin beneplácito del Gobierno? ¿Tenemos á las Diputaciones provinciales como corporaciones de consejo? ¿No las damos atribuciones propias?

Pero S. S. echa de menos el derecho de reunion. ¿Qué tiene que ver eso con la ley de municipalidades? Esa es una cuestion juzgada por la Asamblea. ¿Quiere S. S. el derecho de representacion política para esas corporaciones y quiere que sean vigías del Gobierno? No, señores, para eso estan las Córtes. ¿Se pretende que cada pueblo constituya una nacionalidad? Eso no es posible, porque acabaria con la nacionalidad española. La vida política en una gran nacion no puede estar mas que en su centro. El Gobierno político debe centralizarse al mismo tiempo que la Admidistracion debe descentralizarse en términos prudentes, y esto ha hecho la comision. ¿Para qué quereis en cada cerro una atalaya y en cada torre un vigía? ¿Creeis que es así posible el Gobierno? Yo os digo que no.

Las municipalidades deben cuidar del gobierno interior de los pueblos, las Diputaciones del de las provincias, y si alguna vez hay necesidad de representar, pueden hacerlo como ciudadanos. Oigo decir: nadie puede representar porque á la fuerza armada tampoco se le permite: cierto; pero puede hacer otra cosa, y la hace, que es fusilar á los tiranos.

Para no molestar mas á las Córtes diré que estoy conforme con el sistema que propone la comision: que asistí á una sola de sus sesiones cuando ya tenia redactadas las bases, y manifesté mi conformidad con el conjunto, que espero que el Congreso aprobará.

Se me habia pasado contestar á lo que S. S. habia dicho respecto á que los Gobernadores puedan suspender los acuerdos de las Diputaciones provinciales. Señores, si la Corona puede suspender por medio de la sancion los acuerdos de las Córtes, ¿no podrá el Gobernador suspender los de las Diputaciones provinciales? Es todo lo que tengo que decir á S. S.

El Sr. **SALMERON**: Me reservo rectificar para cuando lo haga la comision.

El Sr. **LASALA** (para una alusion personal): He tomado la palabra para rechazar el absurdo que el Sr. Ministro ha querido sacar de la expresion que yo pronuncié relativamente á la significacion que tiene en el artículo constitucional la palabra *gobierno* que se ha concedido á las municipalidades. La comparacion que ha hecho S. S. del padre de familia que ve invadida su casa, no es aplicable al caso presente. La palabra gobernar, ó significa algo mas que atender al gobierno interior de los pueblos, ó no significa nada; si significa algo debe tener algun roce con los principios políticos, y esto fue lo que yo quise indicar.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Al hacer yo la comparacion entre los Ayuntamientos y el padre de familias, no la establecí como identidad, sino como analogía, por consiguiente no ha podido ofender á S. S.

El Sr. **PALERO**: Si para defender el dictámen tuviera necesidad de seguir al Sr. Salmeron en su erudito discurso, de seguro que no hubiera tomado la palabra, porque, humilde Diputado, no puedo seguir á S. S. á esas elevadas regiones donde siempre se mete con tanto gusto y aplauso de las Córtes; pero S. S., hombre de teoría, despues de lo que el Ministro le ha contestado, habrá de oir con paciencia las observaciones de un hombre de práctica que ha pertenecido á las Diputaciones provinciales desde 1820, y no habria querido venir aquí á asesinarlas. Hay otra diferencia entre S. S. y el Diputado que habla.

El Sr. Salmeron es aficionado á hacer política, y todo lo quiere convertir en política, y yo creo que hemos hecho ya bastante política, y debemos pensar en la administracion, porque sin política de cualquiera modo hemos vivido, y sin administracion no es posible vivir.

S. S. hubiera querido que para establecer la vida de los municipios y de las Diputaciones provinciales hubiéramos recorrido la historia desde el tiempo de los romanos hasta el dia, y como las circunstancias son completamente distintas, nos hemos colocado, y hemos debido colocarnos, en el punto de actualidad.

No sé cómo pueda decirse que hemos muerto el municipio, cuando le damos mas facultades que las que ha tenido en tiempos anteriores. Recuérdese cómo se hacian las elecciones antes: el Alcalde mayor ó Corregidor formaba la terna de los concejales y la mandaba á la Chancillería, y esta decidia quiénes habian de regir al pueblo. Esto ha sucedido hasta el año 33, y no sé cómo se llama retrógrada á una comision que ha presentado unas bases como estas de que nos ocupamos. No solo conservamos los Ayuntamientos que existen, sino que facilitamos que lo tengan todos aquellos que quieran, en lo que no hemos hecho mas que respetar la tendencia que hay en los pueblos á regirse por sí propios; y si no tienen muchos pueblos Ayuntamientos, es porque no pueden soportar los gastos que se ocasionan.

En cuanto á atribuciones, se las hemos concedido casi absolutas en lo que concierne al gobierno y administracion de su pueblo, y solamente hemos dado facultades á las Diputaciones provinciales para que puedan suspender sus acuerdos cuando causen perjuicio de tercero. Si no lo hubiéramos hecho así, desatenderiamos los derechos de los mas por conceder un derecho absoluto á los menos. Sometemos á los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales, cuyo orígen es el mismo. Los Ayuntamientos tendrán vida propia y serán los protectores de todos los intereses de la localidad: solo se les impide que puedan abusar.

Lo mismo que á los Ayuntamientos respecto de los pueblos hemos concedido á las Diputaciones respecto de las provincias, introduciendo la gran ventaja de sacarlas del terreno volcánico de la política, y dejándoles libre enteramente el campo de la administracion.

Ha alarmado tambien el que el Gobernador pueda suspender los acuerdos de la Diputacion provincial; pero téngase presente que eso se establece solo para cuando esos acuerdos sean contrarios á una ley vigente ó causen males de reparacion difícil. El Gobernador en ese caso tiene que dar cuenta inmediatamente al Gobierno, y este, oyendo al Consejo de Estado, decide si procede ó nó la suspension. Si esta no es bastante garantía, no sé dónde podremos buscarla; ¿y no es suficiente garantía tambien que no se pueda proceder á disolver una Diputacion provincial sino por una ley hecha en Córtes? No sé cómo puede decirse que nosotros queremos matar la Diputacion y el municipio.

Ha dicho tambien el Sr. Salmeron que así como la queja del municipio es á la Diputacion, la de la Diputacion debe ser á las Córtes. Siendo los Ayuntamientos y las Diputaciones unos cuerpos puramente económicos, llegaria á formarse un mónstruo, poniéndolos por cabeza un cuerpo legislativo. La cabeza natural de ese cuerpo es el Gobierno, que es el que está encargado de la administracion suprema.

Hemos hecho tambien otro adelanto, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion. Antes tenia el Gobierno dos representantes en las Diputaciones provinciales, y los dos tenian voto. Hoy preside la Diputacion el Gobernador de la provincia, pero sin voto, y creo que debe presidirla porque es el que ha de ejecutar sus acuerdos.

La Cámara apreciará en lo que valen las ligeras indiciones que he hecho. La comision no cree que la obra que ha presentado es perfecta, y no se negará á admitir las modificaciones ó enmiendas que el buen sentido y la práctica aconsejan.

Suspendida esta discusion, el Congreso acordó que se procedería mañana á la de los dos artículos que habian quedado pendientes de la ley de la tasa del interes del dinero.

Se concedió licencia al Sr. Alfaro.

Se mandaron pasar á sus respectivas comisiones una exposicion de la Junta de comercio del Ferrol para que se desestimen las bases 16 y 17 relativas á la organizacion de Tribunales, y otra de D. Manuel Hurtado y Collado, haciendo observaciones sobre la ley del Notariado.

El Sr. Presidente señaló para la órden del dia de mañana á primera hora la continuacion de la discusion que ha quedado pendiente, y levantó la sesion á las seis y media.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las ocho, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

RESUMEN NUM. 1.°

Presupuesto general de rentas para la Isla de Puerto-Rico para el año de 1856.

SECCION PRIMERA.

RENTAS MARÍTIMAS

CAPITULO I.

Ramos de arancel que pertenecen á la Hacienda.

Artículo	1.°	Derecho Real de importacion	884,924..12	
	2.°	Idem id. de exportacion	6,851..21	
	3.°	Toneladas	105,189..76	
	4.°	Ancoraje	2,862	
	5.°	Balanza	9,512..74	
	6.°	Depósito mercantil	1,461..11	
	7.°	Dos por 100 de importacion extranjera	63,127..14	
	8.°	Medio por 100 de aduanas y muebles	22,186.. 2	
				1.093,114.. 7

CAPITULO II.

Ramos fuera de arancel que corresponden á la Hacienda.

Artículo	1.°	Multas por infracciones	1,429..36	
	2.°	Recargos de derechos por castigos	79..77	
	3.°	Reintegro de pagos indebidos	16	
				1,525..13

CAPITULO III.

Ramos de arancel ajenos con deduccion del 10 por 100.

Artículo	1.°	Consulado	19,967..26	
	2.°	Limpia del puerto	4,290..85	
	3.°	Faros	1,961..62	
	4.°	Caminos	19,967..26	
	5.°	Acueducto	16,907..40	
	6.°	Arbitrio local	3,608..51	
	7.°	Idem para casillas del resguardo	1,896..74	
				68,599..64

CAPITULO IV.

Ramos á cargo de la contaduría general.

Artículo	1.°	Comisos	2,821.. 7		
	2.°	Beneficios, cesiones y restituciones	37..50		
	3.°	Diez por 100 de ramos ajenos	7,411..40		
				10,269..97	1.173,508..81

SECCION SEGUNDA.

RENTAS TERRESTRES

CAPITULO PRIMERO.

Rentas fijas.

Artículo	1.°	Subsidio	226,498	
	2.°	Derechos de tierras	14,087..79	
	3.°	Censos á favor de la Hacienda	447..50	
	4.°	Rentas que fueron de regulares	3,236..48	
	5.°	Cánon de solares del fisco	1,859..98	
				346,129..75

CAPITULO II.

Rentas eventuales conocidas.

Artículo	1.°	Juegos arrendables	1,799..57	
	2.°	Canongía suprimida	1,408..69	
	3.°	Rentas de la Real lotería	84.600	
	4.°	Asignacion á la caja de amortizacion	»	
				87,808..26

CAPITULO III.

Rentas eventuales por cálculo.

Artículo	1.°	Productos de correos	89,439..43	
	2.°	Emolumentos de la mitra	»	
	3.°	Idem del abogado fiscal de la audiencia	633..18	
	4.°	Obvenciones de la capitanía general y juzgado de guerra	1,276..54	
	5.°	Medias anatas y mesadas eclesiásticas	»	
	6.°	Oficios vendibles y renunciables	11,483..28	
	7.°	Producto de papel de multas	114..43	
	8.°	Idem de id. sellado	48,313..99	
	9.°	Idem de bulas	5,616..88	
	10.	Idem documentos de giro	4,531..23	
	11.	Idem de papel de reintegro	4,804.. 9	
	12.	Penas de Cámara	830..57	
	13.	Alcances de empleados	1,320..38	
	14.	Alcabalas	4,009..86	
	15.	Medias anatas seculares	498..88	
	16.	Aprovechamientos	687..82	
	17.	Esclavos de la Real Hacienda	»	
	18.	Impuestos sobre grandezas y títulos	»	
	19.	Reintegro; beneficios y cesiones	»	
	20.	Producto de solares de la marina	4,512.. 7	
				178,272..63

CAPITULO IV.

Rentas ajenas de aplicacion determinada.

Artículo	1.°	Manda pia religiosa	»	1,735..14	613,945..78

SECCION TERCERA.

RENTAS EVENTUALES.

CAPITULO I.

A cargo de la contaduría general.

Artículo	1.°	Alcances de cuentas	4,469..66		
	2.°	Hospitalidades de extranjeros	437..51		
				4,907..17	

CAPITULO II.

A cargo de la junta de comercio.

Artículo	1.°	Derechos de cédulas de invencion é introduccion	»	665	5,572..17

SECCION CUARTA.

INGRESOS POR DESCUENTO SOBRE EROGACIONES.

CAPITULO UNICO.

Artículo	1.°	Inválidos	»	31,311..37	
	2.°	Monte pio militar	»	9,739.. 8	
	3.°	Idem de cirujanos	»	251..98	
	4.°	Idem de Ministros	»	99..30	
	5.°	Idem de oficinas	»	»	
	6.°	Hospitalidades	»	14,619..75	
	7.°	Medias anatas seculares	»	»	
	8.°	Haberes devengados en navegacion	»	16,198	
	9.°	Gradual sobre pensiones de gracia	»	51..60	
					72,271.. 8

Total general ..... 1.865,297.. 8

RESUMEN NUM. 2.º

Presupuesto general de gastos para 1856.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

CAPITULO PRIMERO.

Personal.

Artículo 1.º	Consulado de la República de Santo Domingo...	2,000		
	CAPITULO II.			
	Material.			
Artículo 1.º	Gastos del consulado de Santo Domingo.....	1,006		
2.º	Gastos extraordinarios.....	70		
			1,076	3,076

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CAPITULO PRIMERO.

Personal.

Artículo 1.º	Tribunal de la audiencia.....	30,800		
2.º	Escribanía de cámara.....	1,560		
3.º	Porteros y alguaciles.....	1,596		
			33,956	
	CAPITULO II.			
	Material.			
Artículo único.	Gastos de escritorio y dietas del oidor que asista á la visita de la isla.....	1,005		
	CAPITULO III.			
	Juzgado de primera instancia.			
Artículo 1.º	Personal.....	26,900		
2.º	Material.....	26,800		
			61,761	
	CAPITULO IV.			
	Personal.—Culto y clero.			
Artículo 1.º	Clero catedral.....	14,463..53		
2.º	Clero parroquial.....	1,178..73		
			15,642..26	
	CAPITULO V.			
	Material.—Culto y clero.			
Artículo 1.º	Catedral.....	3,662..50		
2.º	Parroquial.....	534..48		
			4,196..98	81,600..24

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAPITULO PRIMERO.

Administracion superior.—Personal.

Artículo 1.º	De la capitanía general.....	31,554		
2.º	De la subinspeccion general de tropas.....	8,911..75		
3.º	Del estado mayor del ejército.....	7,320		
			47,785..75	
	CAPITULO II.			
	Material.			
Artículo 1.º	De la capitanía general.....	1,640		
2.º	De la subinspeccion general de las tropas.....	300		
3.º	Del estado mayor del ejército.....	2,947..50		
			4,887..50	
	CAPITULO III.			
	Estado mayor de plaza.—Personal.			
Artículo 1.º	Del militar de esta plaza.....	11,114		
2.º	De comandancia de armas.....	6,480		
			17,594	
	CAPITULO IV.			
	Material.			
Artículo 1.º	Del militar de la plaza.....	419		
2.º	De comandancias de armas.....	1,260		
			1,679	
	CAPITULO V.			
	Generales y brigadieres de cuartel.—Personal.			
Artículo único.	De generales y brigadieres en cuartel.....			
	CAPITULO VI.			
	Cuerpo de infantería.—Personal.			
Artículo 1.º	De los tres regimientos peninsulares.....	468,655..68		
2.º	De los seis batallones de milicias.....	66,509..91		
			535,165..59	
	CAPITULO VII.			
	Personal de artillería.			
Artículo 1.º	De plana mayor del departamento, brigada y maestranza.....	102,866..28		
2.º	Del ministerio político de cuenta y razon.....	4,959		
			107,826..28	
	CAPITULO VIII.			
	Personal de ingenieros.			
Artículo único.	Jefes y oficiales facultativos del cuerpo.....	10,752		
	CAPITULO IX.			
	Personal de caballería.			
Artículo 1.º	De la mision veterana.....	15,582..56		
2.º	Del regimiento de milicias disciplinadas.....	10,449..84		
			26,032..40	
	CAPITULO X.			
	Personal de accidentes.			
Artículo único.	Jefes y oficiales á las inmediatas órdenes del excelentísimo señor capitan general agregados á milicias y en reemplazo.....	10,680		
	CAPITULO XI.			
	Material de utensilios y luces.			
Artículo 1.º	Utensilios.....	2,375..40		
2.º	Luces.....	6,848..40		
			9,223..20	

	CAPITULO XII.			
	Material de vestuario, armamento y música.			
Artículo 1.º	De vestuario y equipo.....	33,451..50		
2.º	De armamento.....	1,408..24		
3.º	De música.....	2,400		
			[illegible]	
	CAPITULO XIII.			
	Transportes y visitas.			
Artículo 1.º	Trasportes militares.....	62,160		
2.º	Visita á la isla por el excelentísimo señor capitan general.....	1,192..50		
			63,352..50	
	CAPITULO XIV.			
	Comisiones y objetos extraordinarios.			
Artículo 1.º	Telégrafos y pabellones.....	1,096..6		
2.º	Personal de la colonia de Viegues.....	4,574..50		
3.º	Material de la misma.....	1,395..77		
			[illegible]	
	CAPITULO XV.			
	Material de artillería.			
Artículo único.	Asignaciones ordinarias y extraordinarias para todo gasto.....	[illegible]	12,210	
	CAPITULO XVI.			
	Material de ingenieros.			
Artículo 1.º	Personal administrativo y facultativo auxiliar.....	3,694		
2.º	Material de obras.....	120,000		
3.º	Alquileres de casas para usos militares.....	2,220		
			125,914	
	CAPITULO XVII.			
	Presidio.			
Artículo 1.º	Personal.....	12,647..47		
2.º	Material.....	1,981		
			14,628..47	
	Total ordinario.....		1.037,715..91	
	CAPITULO XVIII.			
	Adicional.			
Artículo 1.º	Reenganchados y remitidos del ejército.....	20,000		
2.º	Exceso provisional de fuerza.....	478,394..12		
			498,394..12	1.536,110..3

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CAPITULO I.

Personal.

Artículo 1.º	Superintendencia y su secretaría.....	2,340		
2.º	Intendencia, su secretaría y juzgado.....	17,400		
3.º	Tribunal mayor de cuentas.....	12,040		
4.º	Contaduría general de ejército.....	9,620		
5.º	Tesorería general de ejército.....	3,540		
6.º	Administracion principal de rentas terrestres y receptorías.....	43,472..85		
7.º	Aduanas y receptoría marítimas.....	57,814		
8.º	Resguardo de rentas.....	60,424..50		
9.º	Depósito mercantil.....	2,600		
10.	Empleados en fortificacion.....	800		
			210,051..35	
	CAPITULO II.			
	Material.			
Artículo 1.º	Superintendencia y su secretaría.....	500		
2.º	Intendencia, su secretaría y juzgado.....	700		
3.º	Tribunal mayor de cuentas.....	600		
4.º	Contaduría general de ejército.....	600		
5.º	Tesorería general de ejército.....	805		
6.º	Administracion principal y receptorías terrestres.	7,543..88		
7.º	Aduanas y receptorías marítimas.....	6,810		
8.º	Resguardo de rentas.....	1,398..32		
9.º	Depósito mercantil.....	140		
10.	Empleados en fortificacion.....	»		
			19,097..20	
	CAPITULO III.			
	Material.—Alquileres y reparaciones de edificios.			
Artículo 1.º	Casa del intendente y oficinas generales.....	4,643		
2.º	Casas aduanas y muebles.....	43,514..66		
			48,157..66	
	CAPITULO IV.			
	Gastos generales.			
Artículo 1.º	Personal.....	1,980		
2.º	Material.....	4,780..82		
3.º	Imprevistos.....	25,000		
			31,760..82	
	CAPITULO V.			
	Cargas afectas á las rentas.			
Artículo 1.º	Personal.....	4,776		
2.º	Material.....	5,764..89		
			10,540..89	
	CAPITULO VI.			
	Personal.—Clases pasivas.			
Artículo 1.º	Pensiones de montes pios civiles.....	18,043..68		
2.º	Pensiones de gracia.....	2,835..61		
3.º	Idem de montes pios militares.....	18,791..17		
4.º	Idem de retirados de Guerra y Marina.....	28,800..39		
5.º	Hospitales de estas clases.....	200		
6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	18,505..34		
7.º	Cesantes de id. id.....	25,156.. 9		
8.º	Emigrados de América.....	11,217..64		
9.º	Pensiones de regulares exclaustrados.....	1,146		
			124,696..12	
	CAPITULO VII.			
	Gastos diversos.			
Artículo 1.º	Consignaciones sobre estas cajas.....	3,570		
2.º	Pagos á establecimientos pios.....	1,864		
			5,434	
	CAPITULO VIII.			
	Hospitales.			
Artículo 1.º	Personal facultativo del militar único de esta plaza	6,870		
2.º	Idem eclesiástico de id. id.....	750		
3.º	Idem administrativo id. id.....	[illegible]		
4.º	Material id. id.....	34,354..44		
	Total del militar.....	41,956..44		
5.º	Hospitales provisionales en la isla.....	17,819..73		
6.º	Hospital de San German.....	[illegible]		
7.º	Hospitales accidentales en pueblos de tránsito.....	100		
			73,314..17	[illegible]

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

SECRETARÍA GENERAL Y NOTICIAS, VARIAS DE MADRID, Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice *La Iberia*:

«Dícese como cosa cierta que en el último Consejo de Ministros se ha tratado de separar al actual Director de Ultramar, y que el Sr. Ministro de Estado indicó rotundamente que no encontraba otra persona con quien reemplazarle.

¿Será esto posible? ¿No es creible por mas que creemos que el propio Ministro no halle otro sugeto que se maneje mejor á sus miras? ¿Acaso no existen en España antiguos y beneméritos empleados que han servido en muchas provincias ultramarinas? ¿Por qué no pensar el partido progresista en utilizar la probidad y elevados conocimientos de los Superintendentes y demas funcionarios que se han distinguido en la administracion civil y económica de las islas?»

No es cierto que se haya tratado en Consejo de Ministros de separar al Director de Ultramar. Por consiguiente están fuera de lugar las observaciones que en tal supuesto hace el periódico *La Iberia* en uno de sus últimos números.

El Gobierno está satisfecho de la inteligencia y probidad del Sr. Arguelles; pero si necesario fuera su relevo, es seguro que entre los beneméritos empleados se encontraria quien con iguales circunstancias lo reemplazara.

Dice *La Discusion*:

«Parece que ayer se reunió el Consejo de Ministros á fin de deliberar y resolver sobre la cuestion de consumos que está tan mal parada en la comision de presupuestos. Dícese que mas de un personaje importante del Ministerio ha significado su oposicion al proyecto del Sr. Santa Cruz, y lo que es lo mismo, dícese que se ha encargado al Sr. Ministro de Hacienda la conveniencia de su salida del Gabinete, evitando de este modo el estallido de una crisis ministerial completa, que realmente no merecen el Sr. Santa Cruz, por mas que S. S. estime en mucho su respetable personalidad.»

Nada hay que sea cierto en las líneas copiadas.

En un suelto inserto en el periódico *La Gaceta*, entre otras cosas agenas á la cuestion, se dice lo siguiente:

«Hay en España maestros de escuela que se mueren de hambre porque el Sr. Montalban no cuida como debiera de exigir el parte y recibos duplicados, que demuestren hallarse cubierto el pago de las dotaciones de estos funcionarios, entre las que sabemos de algunos que no han cobrado aun el sueldo de Enero de 1855. En nuestro poder tenemos datos oficiales que prueban la verdad de lo que decimos, y seguro es que la *Gaceta* no rectificará estos hechos porque le citaremos las provincias y los pueblos donde esto sucede, y porque la Direccion del ramo no podrá presentar ni los recibos originales ni los partes de los Gobernadores que desmientan nuestras palabras. Esperamos pues que esta sea la última vez que tengamos que ocuparnos de recordar al señor Sr. Montalban el deber en que le colocan las altas funciones de que está revestido.»

A semejante inmotivada censura, contéstase en pocas palabras.

Los duplicados de los recibos de los maestros no se remiten á la Direccion general de Instruccion pública, sino á las comisiones superiores de instruccion primaria, y en su vista los Presidentes de estas, que son los Gobernadores civiles, envian al Ministerio los partes trimestrales. La Direccion, oyendo á la comision auxiliar del ramo, los ha examinado siempre detenidamente, y ha dictado las órdenes oportunas cuando ha sido necesario á fin de hacer efectivas las dotaciones.

A consecuencia de las medidas adoptadas, han desaparecido casi por completo los créditos atrasados á favor de los profesores de primera enseñanza, créditos que ascendian en 1850 á mas de un millon de reales; de suerte que en la actualidad no existen otras deudas que las de algunos pueblos que, no pudiendo pagarlas de una vez, satisfacen una anualidad atrasada y otra corriente. Podrá sin embargo haber alguna poblacion en que no se abone como es debido á los maestros; pero no se citará ni un solo caso en que hayan dejado de resolverse pronta y favorablemente las justas reclamaciones elevadas al Ministerio del ramo.

Al artículo que publica ayer la *España* sobre una supuesta conferencia habida entre el Sr. Olózaga y el Conde Walewski, á presencia del Conde Buol, con motivo de desórdenes materiales ocurridos en nuestro país y de la propagacion de principios anárquicos, solo tenemos que contestar que es una pura fábula sin la menor verosimilitud siquiera la que ha cobijado en sus columnas aquel periódico. Lo mismo decimos del correo extraordinario enviado desde Paris de la manifestacion de Mr. de Turgot y de todos los rumores por el estilo de que da cuenta *La España*.

El deseo de que no se extravíe la opinion de las personas poco versadas en esta clase de negocios es lo único que podia obligarnos á desmentir semejantes patrañas.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 6 de Marzo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID. — Las elecciones en el remanente del dia 5 han hecho los siguientes nombramientos:

Para Presidentes. — Los Sres. Calatrava, Rodo, Miraflores, Madoz (D. Pascual), Marques de Labrador, Olózaga, Infante.

Para Vicepresidentes. — Los Sres. Oliver, Garnica, Degollada, Dotres, Fernandez, Garrido, Martin.

Para Secretarios. — Los Sres. Marques de la Vega de Armijo, Bayarri (D. Pedro), Gonzalez de la Vega, Zorrilla, Calvo Asensio, Sorni, Alonso Colmenares.

Para Vicesecretarios. — Los Sres. Torrecilla, Llorens, Alegre, Figuerola, Garcia Ruiz, Perez Zamora, Sarabia.

Para la comision de peticiones. — Sres. Fernandez, Moratin, Forgas, Muchada, Martinez (D. Juan de la Cruz), Pardo Bazan, Royo.

Para la del proyecto de ley modificando el art. 29 de la de 18 de Mayo próximo pasado. — Sres. Gil Fernandez, Sanchez Silva, [illegible], Somoza (D. Romualdo), Galvez Cisiera, Sorni, [illegible].

Para la exposicion de Doña Francisca Tenorio Cordona, viuda de D. Juan Cordona, muerto el 8 de Setiembre de 1855 por el cabecilla Borges. — Sres. Oliver, Llorens, Torre (D. Juan Nepomuceno de la), Degollada, Alfaro, Ruiz Pons, Alonso Martinez.

Para la de Doña Petra Gonzalez Herrera, viuda del Coronel de artillería D. [illegible] de Toledo. — Sres. Oliver, Garnica, [illegible], Sarabia, Torre (D. Juan Nepomuceno de la), Alfaro, Ruiz Pons.

Para la comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pidiendo, á instancia del Supremo Tribunal de Justicia, copia autorizada de la carta del Diputado que al distrito de Calaceite en 1851. — Sres. Martinez, [illegible], Carrera, Moscoso, Galvez Cisiera, Garrido, [illegible].

Para la exposicion de varios carreros y transportistas de Cádiz, con el objeto de que se indemnicen á los carreros Abarzuza y hermanos, del valor de las tablas de Puerto Rico, que se extraviaron en el carro. — Sres. Martinez Kaiser, Olózaga (D. José), Alonso (D. Juan Bautista), Olózaga, Galvez Cisiera, Moscoso, Aguirre.

Para el examen de los presupuestos de Puerto-Rico. — Los Sres. Suarez, Morales, Mendivil, Urquiza de la Peña, Rodo Salamanca, Rodo, Gutierrez, Portilla.

— Ya han sido aprobados por el Tribunal Contencioso-administrativo los estatutos de la sociedad general del Crédito mercantil español. Nuestro alborozo nacional se ha hecho en ellos. Y solo el ardor con que se ha dado cumplimiento á la ley, hace que, al ver que se ha dado cumplimiento á esta le tributemos inmediatamente los mas sinceros parabienes, y la sociedad seguramente iniciada comenzará sin demora á desarrollar sus importantes operaciones. (*Decidor.*)

— Las exhumaciones practicadas ayer en el sitio del hundimiento ocurrido en la Calle de Isabel II no han producido aun resultado alguno, que la extraccion de dos cadáveres, el uno de D. Pío Rivero, de 40 años de edad, de oficio cantero y subalterno de la 4.ª compañía del séptimo batallon de la Milicia nacional, y el otro de ignorado de quien, en atencion á que el dia de la catástrofe fue el primero en que se presentó al trabajo.

Los dos cadáveres se depositaron, de órden del Juez de primera instancia del Norte, en el cementerio de la puerta de Bilbao (*Clamor*).

— Como ayer salió la noticia de que el Duque de Victoria [illegible] caballería de la Milicia nacional, [illegible] Coronel honorario, [illegible] que pertenecen á esta [illegible]

(Se continuará.)

—Anteanoche á las diez se reunieron los individuos que componen la comision parlamentaria que entiende en el proyecto de aranceles con el Sr. Ministro de Hacienda. En esta junta, á invitacion de la comision, el Sr. Santa Cruz manifestaría cuál es su parecer sobre la reforma intentada por su antecesor. (*Epoca.*)

—El Gran Central, el Crédito mueble español y la sociedad de capitalistas se presentan pasado mañana, unidos ya, á la subasta del ferro-carril de Zaragoza, debiendo ser la lucha entre estas sociedades de crédito y la formada por los Sres. Matheu, Ceriola, Conde de Velle, Campo y otros. (*Idem.*)

—Anteayer salió para Lisboa el Sr. D. Fernando Corradi, nombrado Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima. (*Idem.*)

BARCELONA *2 de Marzo.*—Tenemos noticias de que la Autoridad está entendiendo de las criminales intrigas y conatos de estafa empleados por algunas mujeres de malos antecedentes, las cuales, bajo mentidos pretextos de mágia y sortilegio, embaucan á personas crédulas ó sobrado ignorantes, exigiéndoles grandes sacrificios pecuniarios.

En una carta de Badalona se nos manifiesta que cuando el 20 del mes pasado encallaron dos buques frente al pueblo Nuevo, los carabineros observaron un comportamiento digno del mayor elogio, pues que á la una de la madrugada, gracias al auxilio del sargento primero Antonio Fernandez y del cabo segundo Juan Bernadet y cinco individuos del propio cuerpo, pudieron salvarse las tripulaciones é impedir que fuesen distraidos los efectos de bordo. En cuanto tuvo noticia de la ocurrencia el Sr. Jefe de dicha fuerza, D. J. de Brugada, montó á caballo y se constituyó en el lugar de la misma, ofreciendo sus servicios á los Capitanes de ambos buques y adoptando las oportunas disposiciones para que en la siguiente noche quedasen custodiados los indicados efectos. Tanto el Sr. Cónsul de Francia, á cuya nacion pertenecia uno de aquellos, como los referidos Capitanes, quedaron muy satisfechos de la conducta de los carabineros, con tanto mayor motivo, cuanto que estos rehusaron honrosamente las varias gratificaciones que les fueron ofrecidas.

Leemos en el *Diario de Tarragona*: Tenemos una satisfaccion en poder poner en conocimiento de nuestros lectores que la nueva carretera del Coll de Lilla, totalmente concluida, debe ser entregada hoy 1.° de Marzo al libre tránsito, pues que hace dos dias faltaba solo colocar en ella los guarda-ruedas. Su construccion parece bien acabada, y los puentes ó alcantarillas de mucha solidez y de buena piedra.

Segun noticias, siguen con actividad los trabajos del ferro-carrril de Barcelona á Zaragoza, en su primera seccion hasta Manresa, llegando hasta las cercanías de esta ciudad las obras de explanacion que se verifican por cuenta de diferentes empresas de destajistas, quienes ocupan un notable número de personas. Tambien se está trazando la línea de prolongacion que llega ya hasta Calaf. (*D. de B.*)

IDEM *3.*—En este momento, que son ya las dos menos cuarto, todavia está reunido el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que debe fallar la causa formada por la sorpresa de Camiols al Jefe de la columna batida el Teniente Coronel D. Lope Clarós. Mañana probablemente podremos dar mayores noticias á nuestros lectores. (*C. de A.*)

BILBAO *4 de Marzo.*—Muy pronto debe celebrarse en nuestra villa, á excitacion del Excmo. Ayuntamiento, una junta de propietarios con el objeto de ver y fallar el proyecto-proposicion de que dias há dimos noticia iba á ser expuesto á la comision directiva de la propiedad, y el cual, segun parece, ha merecido ya el asentimiento de esta. Versa el proyecto sobre la conduccion de las aguas potables al recinto bilbaino desde el poderoso manantial de Urcosta, y ereccion de fuentes, algunas de un sencillo sistema, y otras mas grandes ó monumentales.

Los Sres. Diputado General Varona, padre de provincia, Irabien y consultor Lopez volvieron de las conferencias de Vergara. Parece que en ellas se ha resuelto hacer nuevas gestiones cerca del Gobierno de S. M. para que la ley de desamortizacion no se ejecute en estas provincias. En dichas conferencias se ha tratado tambien del ferro-carril que deberá atravesar este pais; y los Diputados vizcainos han indicado que en el caso de no adoptarse la línea general de Zornoza, Vizcaya construiria un ramal desde Bilbao, que empalmaria con la general en esta ciudad.

En la noche de hoy lunes se reune la Junta de Comercio en el salon en que celebra sus sesiones para tratar de la formacion de un Banco mercantil en esta villa.

Parece que este año se presentarán en las próximas funciones de Semana Santa los históricos fariseos, que tantos años há faltaban en ellas. Los trajes que en su obsequio se estan haciendo son muy buenos, y su presencia no dudamos que realzará en mucho las excelentes procesiones que en las noches del Jueves y Viernes Santo se celebrarán en nuestra villa. (*B. de C.*)

CADIZ *2 de Marzo.*—Ayer fue nombrado, como teniamos anunciado, Director del Banco el Sr. D. Pedro Pascual Vela. (*La Palma.*)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 6 de Marzo 1856.*—La noticia del armisticio llegó á Crimea el dia 28 de Febrero; el 29 se reunieron para conferenciar los Jefes de Estado Mayor aliados y el General ruso Talechinoff, y se resolvió la completa suspension de las hostilidades.

Sumamente escasos de noticias vienen los periódicos extranjeros. La *Indépendance Belge*, refiriéndose á su corresponsal de Paris, publica algunos datos acerca de la segunda sesion de la Conferencia, aun cuando no asegura que sean oficiales. Segun dicha correspondencia, fue bastante viva la discusion, y los Plenipotenciarios no se pudieron poner de acuerdo. Se dice que se trató principalmente de Bomarsund y de Kars. Parece que Rusia quiere hacer resaltar la gran concesion que haria si toma el compromiso de no fortificar las islas de Aland. Sobre esto no se adoptó resolucion alguna, despues de un debate bastante acalorado. En cuanto á Kars, Rusia consiente en devolverle, pero mediante una concesion, que no parece estar muy dispuestos á otorgar los otros Plenipotenciarios. Se pretende ademas que Turquía no ha renunciado al pensamiento de pedir una indemnizacion por la guerra; pero esto no se asegura mucho.

Correspondencias de Constantinopla elogian mucho el nuevo firman, cuyo texto hemos publicado ayer, y que dicen debe producir la completa regeneracion de Turquía. Se cree que los Obispos y el alto clero no recibirán muy bien la disposicion relativa á la supresion de los derechos eclesiásticos, pues de este modo se les priva de una renta pingüe que de esta manera se formaban; pero en cambio el clero inferior quedará muy beneficiado.

Segun un despacho de Berlin que publica el *Morning Chronicle*, han sido aumentadas considerablemente las tropas que el General Murawieff tiene en Asia menor. Se cree que el ejército del Cáucaso subirá á 80,000 hombres, y se piensa que en la primavera próxima se reforzará con otros 20,000 mas.

Un despacho de Berlin del 1.° de Marzo dice que, si se hace la paz, el Sr. de Fonton es el designado para representar á Rusia en Constantinopla.

Otro despacho tambien de Berlin del 2 manifiesta que por despacho oficial de Constantinopla del 28 de Febrero se sabe que la Puerta ha autorizado la exportacion de granos para todos los puertos del Mediterráneo, del Archipiélago y del Adriático.

El precio de los cereales ha tenido una considerable baja en Paris.

Parece que serán padrinos del futuro vástago imperial el Papa y la Reina Victoria.

AUSTRIA.—*Viena 27 de Febrero.*—No es tan cierto como muchos periódicos lo dicen que el Príncipe Gortschakoff abandone sus funciones de Embajador en la corte de Viena. El Príncipe ha hecho sus preparativos para estar todo el verano en las inmediaciones de nuestra capital, y hasta ha renunciado á su proyectado viaje á Italia. Se trata aqui de modificar las leyes relativas al interés del dinero. (*Gaceta de la Bolsa.*)

IDEM.—*Id. id.*—No se espera que llegue á Viena el Conde de Colloredo, Embajador de Austria en Lóndres, sino despues que se haga la paz. El caballero Negrelli, Consejero ministerial de Austria, irá dentro de poco á Lóndres para asistir á una reunion de los miembros de la comision del canal de Suez. (*Diario aleman de Francfort.*)

PRUSIA.—*Berlin 29 de Febrero.*—Se acaba de descubrir que los tratados de 1815 no contienen ninguna condicion que obligue á las Potencias contratantes á no reconocer jamas una dinastía de Napoleon. El tratado de 1814 contiene esta cláusula, pero no ha sido reproducido en los de 1815. (*Morning Chronicle.*)

IDEM—*Id. id.*—La noticia de la firma de los preliminares en Paris, y el rumor de que los Plenipotenciarios rusos han manifestado con este motivo el asentimiento de su Gobierno á los principios expresados en el quinto punto, han dado mucha animacion á nuestra Bolsa de hoy, y determinado una rápida alza en los fondos públicos. Se cree generalmente aqui que en todos casos se hará la paz.

Segun todas las correspondencias de Rusia, el Emperador Alejandro tiene la intencion firme de ejecutar grandes proyectos de reforma, y las deliberaciones que se tienen, principalmente sobre una reorganizacion nacional de Polonia, prueban que tambien quiere reparar las injusticias que se han hecho y satisfacer el deseo de toda Europa. (*Correspondencia Havas.*)

RUSIA.—*Odessa 19 de Febrero.*—Se asegura que se va á realizar en todo el imperio un nuevo reclutamiento de 23 hombres por cada 1,000 almas. Se dice que el Senado ha aprobado ya esta medida, y que está sometida á la sancion del Emperador. (*Gaceta austriaca.*)

IDEM.—*San Petersburgo 23 de Febrero.*—Se ha publicado hoy una nueva carta autógrafa del Emperador dirigida al General Siewers, Comandante del cuerpo del Báltico, en el que da las gracias á este General por las economías que ha realizado, y por la habilidad con que ha organizado las medidas de defensa. A pesar de estos elogios y los que el Emperador ha dado al Príncipe Souwaroff, se dice que el estado de las tropas del Báltico deja mucho que desear. Verdad es que las economías del General Siewers han aprovechado á las cajas públicas, pero se imponen á los habitantes sacrificios mucho mas pesados. Los puertos del Báltico se repondrán con mucha dificultad, pues el restablecimiento de la paz y la libertad de las relaciones aprovecharán exclusivamente á San Petersburgo, mientras que los puertos del Báltico estan arruinados por las prohibiciones y los derechos accesorios establecidos sobre las mercancías extranjeras. (*Correspondencia Havas.*)

IDEM.—*Kalisch 29 de Febrero.* El nuevo Gobernador de Polonia se ocupa activamente en Varsovia de las obras de paz. Ha visitado todos los establecimientos públicos de la ciudad, y ha ido á ver tambien los grandes conductos de agua que han sido construidos mientras ha estado en el Danubio y en Crimea.

Con el segundo llamamiento de la milicia, se han formado 300 batallones que equivalen á unos 300,000 hombres, cuya mayor parte han recibido instruccion militar este invierno. Muchos Oficiales que tienen licencia continúan marchando á Crimea y á las provincias del Báltico. (*Gaceta austriaca.*)

IDEM.—*Idem 22.*—El Senado, que bajo el reinado de Nicolas I, representaba un papel muy secundario, parece que ha de ocupar un lugar preferente en las reformas proyectadas. Ya se sabe que el Emperador Alejandro abrigaba intenciones liberales respecto del Senado cuando le dió su organizacion actual; pero como no se queria que pudiese menoscabar en lo mas mínimo la autoridad imperial, su parte de influencia dependió siempre del carácter personal del Soberano.

Sin embargo, las diferentes secciones pueden ejercer una accion muy marcada sobre la legislacion; y si el Gobierno quisiera realizar reformas en grande escala, podria hallar en aquel Cuerpo legislativo un apoyo importante. Por lo tanto, nadie duda que sea necesario entrar en la vía indicada, y un número considerable de decretos, relativos á todos los puntos de la Administracion, prueban que se va á realizar asi.

El Coronel Albedonski, Edecan del Emperador, ha marchado á París con despachos para los Plenipotenciarios rusos.

TURQUIA *Viena 27 de Febrero.*—El Virey de Egipto y el Bey de Tunez piden sus contingentes para reorganizarlos, y se dice que se les va á embarcar dentro de poco. Se espera en Constantinopla á Omer-Bajá para encargarle que dirija en calidad de Generalísimo los trabajos de la Cancillería militar del detall. Todas las personas instruidas en el estado de los asuntos del ejército otomano saben que Omer-Bajá es el primer General del ejército, y que su vuelta no es una desgracia.

Escriben de Erzeroum que el invierno es muy rigoroso. Knuty y Churchid-Bajá se encuentran en la actualidad en este bajalato. El primero está encargado de organizar una division de caballería; el segundo es el Jefe de estado mayor del ejército de Selin-Bajá. (*Diario aleman de Francfort.*)

DINAMARCA.—*Copenhague 1.° de Marzo.*—El Rey ha abierto hoy en persona el Consejo del reino. Esta ceremonia ha sido en extremo brillante. S. M. iba acompañado del Príncipe hereditario y de toda la corte.

En su discurso de apertura ha expresado el Rey la satisfaccion que le causaba la presencia de los grandes personajes de toda la Monarquía, y piensa que el recibimiento que le ha hecho la Asamblea puede hacerle esperar una union íntima y fuerte.

El Gobierno protegerá y asegurará toda la Monarquía contra los peligros exteriores.

Dando el Rey gracias á Dios por el sostenimiento de la paz, espera que cada vez se alejarán mas las eventualidades amenazadoras.

Los Ministros no han presentado aun ningun proyecto de ley en atencion á que á esta sesion de apertura debe seguir otra sesion en que se comuniquen estos proyectos á la Asamblea. (*Correspondencia Lejolivet.*)

GRECIA.—*Atenas 15 de Febrero.*—El Contra-almirante frances Bonet-Villaumez, que ha venido recientemente á encargarse del mando del cuerpo expedicionario en Grecia, parece haber recibido instrucciones distintas de las que tenia su antecesor Mr. Jacqueminot. En el mismo dia de su llegada, una parte de las tropas francesas atravesó la capital sin haberlo anunciado préviamente al Gobierno griego.

Al segundo dia, que era domingo, el Almirante vino desde el Pireo á Atenas con 50 dragones, que traian las pistolas cargadas y montadas. Por la tarde, poco despues de las tres, se presentó á caballo y escoltado por cinco dragones en el paseo en que estaban tocando las bandas de música; por la noche asistió al teatro, manteniendo estacionados en la puerta del dificio 25 dragones con sable en mano. Habla del Rey Othon en unos términos tan poco favorables que es de temer ocurran sucesos desagradables.

Para el Pireo ha redactado un reglamento de policía que ha debido ser publicado por el Director de esta: en aquel documento se previene que toda ofensa inferida á un frances se castigará con la pena de prision y aun con la de muerte.

Todos estos pormenores demuestran que la ocupacion de Grecia (la palabra nos parece exacta) entra en una nueva era.

SECCION GENERAL.

PROYECTO

PARA LA FUNDACION EN MADRID

DE UN ESTABLECIMIENTO

QUE HA DE PROPORCIONAR LA SUBSISTENCIA DECOROSA Á LAS CLASES OBRERAS CUANDO CAREZCAN DE TRABAJO, EL CUAL PODRÁ TITULARSE

MONTE DE PIEDAD DE ARTISTAS

É INDUSTRIALES,

bajo la proteccion inmediata del Gobierno de S. M.

POR DON GREGORIO HERNAIZ.

Nos ha ocurrido un pensamiento que desde luego creemos altamente beneficioso á una clase digna de proteccion: hemos meditado en él profundamente; y cada vez mas convencidos de su utilidad, vamos á exponerle al público y particularmente al Gobierno que puede realizarle. No pertenecemos al número de esos livianos proyectistas que pasan el tiempo distrayendo de sus graves atenciones al Gobierno: por primera vez en nuestra vida nos dirigimos á este sin mas pretension que la de que se haga cargo de nuestro pensamiento, porque estamos persuadidos de que esto será por sí solo un gran paso para su realizacion.

Encarecer en una época cualquiera la conveniencia, ó mejor dicho, la necesidad de atenderse por el poder constituido á mejorar la suerte de la clase artista, industrial y jornalera de nuestra esquilmada patria, hubiese sido mision altamente digna y patriótica que mereceria la completa aprobacion del pais, sin distincion de matices políticos; pero presentar hoy ante un Gobierno progresista un plan que tienda á dar semejantes resultados, lo creemos tan útil y provechoso, que el detenerse á enaltecerlo nos parece que solo conseguiria desvirtuarlo.

Con efecto, esa gran familia española, donde en general reside la honradez y la laboriosidad, seria la que inmediatamente tocaria los beneficios; empero al proporcionárselos debian ser superiores los que se reportasen mediatamente por otras distintas clases de la sociedad, y el Gobierno mismo se comprende bien que habia de ser partícipe de ulteriores bienes.

Mas de una vez la prensa periódica se ha ocupado con preferencia de este interesante y trascendental asunto; el Gobierno de S. M. tambien ha comprendido de cuánta magnitud sea esta cuestion, y no han sido cortos los esfuerzos encaminados á dicho fin, bien asi como la buena voluntad de los Diputados constituyentes.

Algunas son ya las obras emprendidas, y muchas mas parece que han de comenzarse en las que se dará ocupacion á algunos artesanos y á un crecido número de braceros; pero es de advertir que hay una porcion de artes y oficios que no pueden tener ocupacion en ellas, y estos, por causas que nadie ignora, no pueden constituirse en cavadores ni aun salir de la localidad que ocupan. Algo es preciso hacer en su favor, porque suelen padecer mucho por falta de trabajo: relegados en una insaluble boardilla, proporcionándoles subsistencia, siquiera la estrictamente precisa é interin finaliza una estacion, se proporcionan otro taller, se empieza una nueva obra ó adquieren las precisas fuerzas que perdieran en una enfermedad.

El antiguo Monte de Piedad, que tan inmensas ventajas proporciona á las familias que llegan á tener escaseces, puede servir de punto de partida para fundar un establecimiento, aunque completamente distinto, que ha de reportar mas positivos recursos á las clases de que nos ocupamos, sin lastimar al primero en lo mas mínimo.

Sin perjuicio del proyecto de los *institutos provinciales de artes y oficios*, por cuya instalacion rogaríamos incesantemente al Gobierno, persuadidos como estamos de que por tales medios se habia de moralizar á esta clase, difundiendo la ilustracion en general, y los verdaderos y necesarios conocimientos en las artes, vamos por ahora á ocuparnos del MONTE DE PIEDAD DE ARTISTAS É INDUSTRIALES con una, aunque ligera, explanacion de sus principales bases de su fundacion y estabilidad.

Base 1.ª—Mision de este establecimiento.

Queda sin trabajo un artesano que es, por ejemplo, cabeza de una familia, y aun suponiéndola honrada y económica, en aquel mismo dia empieza á sentir lo que es consiguiente á la escasez, que bien pronto toma el carácter de miseria con todo su horroroso aspecto, porque las utilidades de un oficio no permiten generalmente ahorros. Pasa este obrero las noches en vigilia ideando el modo de ganar el sustento para sus hijos, y se desvela en vano, porque no existen los medios que apetece, ó al menos él por sí es impotente para hallarlos y practicarlos.

Entre los mil descabellados que le sugiere su febril pensamiento, le ocurre proporcionarse con sus relaciones de pobre artista el material necesario para una manufactura de su arte y procurar su venta; pero esta idea, que es muy natural y razonable, la desecha con razon por inconveniente, porque no le reportaria ningun beneficio. Sabe que carece de medios para enajenar la obra, y le sucederia como otras veces que, aburrido y punzado por la situacion de su familia, mas poderosa para él que la individual, habria de venderla en una cantidad fabulosamente pequeña á un logrero de los que viven de *comprar miseria*, que es el tecnicismo vulgar.

Instalado el Monte-pio de industriales, en donde estuviera suscrito, acude allí con su obra; se le tasa en una cantidad módica, teniendo en cuenta cuanto sea preciso; se le rebaja el 5 por 100 por razon de administracion y almacenaje, y en el acto recibe su importe. Con este hecho se practica la mas alta de las virtudes, y al enjugar las lágrimas de esta familia, tal vez se la salva de una desgracia. Hé aquí el objeto principal de nuestro Monte de piedad.

Los abusos á que tal vez pudiera dar lugar, estan previstos, y dispuesto lo conveniente en las bases orgánicas y reglamento para cohonestarlos, exigiéndose entre otras varias circunstancias una matrícula de todos los artistas que quieran ser interesados; que las obras han de ser nuevas, de construccion moderna, de uso y utilidad reconocida y limitado el *máximum* de valor, excepto en los casos de nuevos inventos.

Base 2.ª—Elementos de subsistencias.—Modo de convertir á metálico las manufacturas compradas.

El Monte de piedad de manufactureros industriales debe subsistir por sí mismo, con elementos propios y sin gravar al Erario público: solo necesita la proteccion inmediata del Gobierno, muy especialmente en su fundacion, para tomar y pagar las obras que se le presenten admisibles en las primeras semanas, hasta que despues se haga con metálico en la forma y modo que despues se expresará.

Para esto bastaria solamente permitir algunos bailes en los salones de Oriente ú otras funciones líricas ó dramáticas, en lo que sin duda tomarian un verdadero interes, tanto autores como actores, invitándose con los billetes á determinadas corporaciones y personas que, atendido lo laudable del pensamiento, coadyuvarian á llevarlo á cabo con sus donativos.

Tambien era preciso que el Gobierno ó el Ayuntamiento cediesen un local á propósito, lo cual nos parece que no habria de ofrecer grandes dificultades en Madrid, si se quiere mirar el asunto con la predileccion que se merece. Ademas, que debe tenerse muy en cuenta que solo se necesita un almacen para custodiar las manufacturas de entrada en una quincena sin lujo de ninguna clase, y un reducido y modesto local para contabilidad y administracion. En una palabra, el establecimiento con sus dependencias habia de estar dispuesto de una manera completamente económica, propia y como emanado de un Gobierno eminentemente liberal que conoce las verdaderas necesidades de la época.

Inmediatamente que una obra cualquiera pasaba á ser propiedad del Monte de piedad, se la colocaba en el almacen en el punto destinado á la venta, abierta diariamente al público, con una tarjeta donde habia de estar fijado su precio, que seria el de esa tasacion ínfima de que ya hemos hecho mérito; esto es, el precio mas barato en que pudiera comprarse aquella prenda en Madrid. Todas las obras que trascurridos el número de dias fijado en los reglamentos no se hubiesen vendido, servirian para formar los lotes de una rifa quincenal.

El número de cédulas y de premios se habia de fijar de modo que el precio de las primeras fuese de cortísimo valor, al alcance de todos, y muy numerosos los segundos para que sirviese de aliciente, lo cual se comprende que es realizable, porque este establecimiento no ha de tender al lucro, sino á adquirir los precisos medios de vida y estabilidad.

Podria decirse que con estas rifas se distraeria la aficion á la lotería nacional; pero con poco que se reflexione, y sin aducir mas razones, se verá que al verdadero jugador de lotería que busca premios en dinero no pueden satisfacerle de modo alguno estos lotes; y sobre todo que el objeto filantrópico propuesto debe ser atendido, como lo son la Inclusa, Expósitos adultos y otros establecimientos benéficos, en favor de los que nunca ha puesto ningun Gobierno dificultad para que se celebren todo género de rifas.

Tambien habria quien objetase que ciertos talleres podrian ser perjudicados, porque sus oficiales preferirian trabajar para el *Monte de piedad industrial*; pero esta objecion no tiene fundamento: recuérdese bien que hemos dicho que el trabajo de manos se ha de justipreciar, y aun del todo del valor se rebaja el 5 por 100; por lo tanto, mientras el artesano tenga taller donde le den trabajo, á él acudirá con preferencia.

Base 3.ª—Administracion.

Como nuestro objeto ha sido al presentar este proyecto reducirle á tal extremo que baste una ojeada para enterarse de él, no se ha descendido á cuestiones secundarias, y entre ellas á detallar todas y cada una de las bases orgánicas y artículos del reglamento, tal como le tenemos concebido, y en donde se establece una contabilidad administrativa, tan exacta como sencilla, y así solo dejaremos aquí apuntado que en cuanto á empleados, bastará un director conservador, un depositario con fianza y algunas manos auxiliares para llevar los libros, y los indispensables porteros ó mozos de almacen, todos con honorarios muy reducidos. Estos empleados y el material de la oficina se pagaria del fondo que resultase del 5 por 100 de ventas, y de un 4 por 100 ademas que se ha de calcular por lo menos resultante en favor del establecimiento en la valuacion y arreglo de lotes para la rifa.

Base 4.ª—Intervencion del Gobierno como protector.

Siendo protector nato el Gobierno de S. M., deberá de representarle el Gobernador de la provincia. Ademas se formará una Junta interventora que podria ser compuesta de un Diputado provincial, un individuo del Ayuntamiento, un delegado por el Ministro de Fomento, y si se creyese oportuno, ademas de un académico de la de Nobles Artes de San Fernando, otro delegado por el Conservatorio de artes y Sociedad Económica Matritense, y por último un artista, con taller ó tienda abierta, cuyos individuos alternarian con los de su clase, interviniendo por semanas todas las operaciones del establecimiento, con cuya inspeccion son de todo punto imposibles los amaños y malversiones de intereses, y habria al mismo tiempo un tribunal para decidir la admision de manufacturas en caso dudoso, y con arreglo á lo que en el reglamento aprobado estuviese dispuesto.

Nuestro plan, si no es tan perfecto como hubiera de desearse, podrá acaso admitir útiles modificaciones; que todos los inventos han sido por lo general, en su primer ensayo defectuosos, y despues han llegado muchos al mayor grado de perfeccion y de apogeo. De cualquier modo nosotros tenemos la fe necesaria en nuestro propósito porque nos guia un sentimiento tan humanitario como patriótico, para cuya realizacion emplearemos nuestras débiles fuerzas y llegaremos hasta donde nos sea posible.

Desde sus primeros años dió S. M. la Reina pruebas innegables al pais de los sentimientos de su corazon para con los menesterosos y desgraciados, y recientes estan sus actos de munificencia en las últimas calamidades públicas: si el pensamiento es realizable y filantrópico, creemos que nuestros deseos podrán verse cumplidos.

Confiamos asimismo en todos los miembros del Gabinete; pero nos dirigimos en particular al Sr. Ministro de Fomento para que lo tome en consideracion, no dudando tampoco que si llegase el caso de llevarselo enriquecido por sus vastos conocimientos al seno de las Córtes, encontraria el justo apoyo que se merece la clase de la sociedad mas necesitada y menos atendida por quien abogamos.

Madrid 20 de Febrero de 1856.

BOLSA.

Estuvo paralizada, y los precios en baja. El 3 consolidado se ofreció durante Bolsa á 38-60 sin que hubiese quien ofreciera á mas de 38-55; pero una hora despues se hicieron operaciones á 38-60. La diferida tambien estuvo muy ofrecida á 23-80, y poco antes de cerrarse se hicieron dos pequeñas operaciones á este precio, sosteniéndose firme á última hora el dinero, y no habiendo papel á menos de 23,85 La amortizable de segunda experimentó una baja de 10 céntimos, quedando ofrecida á 6,15. Las acciones de carreteras de Agosto se hicieron y publicaron á 76,50: las demas no sufrieron alteracion. Las acciones del Canal de Isabel II continuaron hallando dinero á la par, y las del Banco de San Fernando á 106,75.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 6 de Marzo.

Fondos franceses.—3 por 100, 72,40.
Idem 4½ por 100, 96,50.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 38.
Exterior, 00.
Diferido, 00.
Amortizable, 00.
Consolidados, 91 1/2 á 91 5/8.

Amberes 1.° de Marzo.—Diferida, 23 7/16.—Interior, 38 1/2 papel.

Amsterdam 29 de Febrero.—Diferida, 23 5/8.—Exterior, 43 1/4.—Interior, 38 1/8.

Bruselas 1.° de Marzo.—No se cotizaron nuestros fondos.

Lóndres 1.° de Marzo.—Diferida, 23 1/2, 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

EL ECO DE LA GANADERIA.—ORGANO OFICIAL de la Asociacion de ganaderos, bajo la direccion de D. Miguel Lopez Martinez.—Se ha publicado el núm. 4 del tomo III correspondiente al 1.° de Marzo último.—Hé aquí los artículos que contiene.—Aprovechamiento de los animales muertos.—De la manteca y del modo de fabricarse.—Del cultivo del lúpulo.—Crónica agrícola de comercio.—Miscelánea.

REVISTA DE OBRAS PUBLICAS.—SE HA PUBLICADO el número cinco del tomo IV, correspondiente al 1.° de Marzo último.—Contiene los siguientes artículos.—Proyectos para la conclusion del puerto de Barcelona.—Máquinas binarias ó de vapores combinados.—Telégrafo de Bonelli.—Uso de la luz eléctrica para señales de caminos de hierro.—Noticias varias.

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA, PUBLICADA BAJO la direccion de D. Jorge Lasso de la Vega. Se acaba de publicar el cuaderno 4.° del tomo II. Contiene los siguientes capítulos: Juicio imparcial sobre el conflicto últimamente ocurrido entre el Ministerio de Marina y la Junta de Almirantazgo en ocasion de la presentacion hecha por aquel á las Córtes de un proyecto de ley sobre ascensos en el Cuerpo general de la Armada.—Método para determinar la situacion de un buque en la mar en latitud y longitud por medio de proyecciones sobre la carta esférica. (Continuacion.)—Máquina de Bishop.—Literatura marítima.—Noticias hidrográficas.—Noticias marítimas.—Aviso á los navegantes.—Disposiciones mas notables.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REAL COMPAÑIA CANALIZACION DEL EBRO.—Secretaría general.—La Junta de gobierno de esta Real compañía, deseando que simultáneamente á la reunion de la asamblea general de accionistas se inaugure la navegacion en la parte comprendida entre Mequinenza y el mar, ha solicitado y obtenido en 28 del actual la Real autorizacion correspondiente para que la junta que debia celebrarse en el mes de Marzo inmediato se aplace al de Junio próximo; pero con el objeto de que todos los Sres. accionistas puedan, sin aguardar á la época de la celebracion de la citada junta general, tener una noticia exacta del estado de los negocios de la compañía, ha dispuesto que se proceda á la formacion de un balance general y estado de situacion de la misma al 29 de Febrero, el cual se tendrá á disposicion de los Sres. accionistas desde el dia 20 de Marzo en las oficinas centrales de Madrid, en las Secretarías de Paris y Lóndres y en la comision de Barcelona.

La Junta de gobierno cuidará de avisar, con la anticipacion prevenida en el art. 45 de los estatutos, el dia del mes de Junio en que haya de celebrarse la asamblea general.

Madrid 29 de Febrero de 1856.—El Secretario general, Eduardo de Carcer. 814—1

PAPIROLEOGRAFIA, O SEA EL ARTE DE REPRODUCIR, por medio de la pintura al óleo, todos los cuadros de cualesquier género que sean, paisajes, marinas, interiores, con una exactitud y verdad tal de colores, que admira y sorprende, con solas seis lecciones, sin necesidad de ningun instrumento mecánico, sin que sea preciso poseer la mas mínima idea del dibujo ni de la pintura. Dirigirse calle de Preciados, núm. 1, tercer piso de la izquierda. El profesor pasará á casa de las personas que deseen ver los resultados de su método, ó recibir lecciones, en donde se pondrán de manifiesto los resultados de este método obtenidos por varios discípulos. 689—1

LA LIBERTADORA DEL SERVICIO MILITAR.—COMPAÑÍA de Seguros mútuos para las quintas. Mediante una cuota módica, la compañía garantiza la sustitucion á los mozos que se hacen asegurar antes del sorteo por la mayor garantía de los compromisos de la compañía; los padres de familia depositan en poder de una persona de su confianza el importe de la suscricion, lo cual no retira la compañía hasta que los asegurados hayan sido libertados del servicio militar.

Para recibir suscriciones, la compañía tiene un Director en cada capital de provincia y un Subdirector en los principales pueblos. En Madrid se suscribe en la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 17. 812—4

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO DE CIRUJANO DE la villa de Cobeña, que consta de 100 vecinos, en el partido judicial de Alcalá de Henares, distante cuatro leguas de Madrid; su dotacion consiste en 4,500 rs. pagados por el Ayuntamiento, y es de cargo del facultativo afeitar una vez cada semana y asistir gratuitamente á los partos; pero quedan á su favor los honorarios de golpes que vulgarmente se dicen de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en la *Gaceta*. 827

ALCANCE.

EXTERIOR.

No puede caber una carencia de noticias mayor que la que encontramos en los periódicos extranjeros. Los franceses, que publican ya el discurso del Emperador conforme le insertó la *Gaceta*, comentan su contenido, y todos estan conformes en elogiarlo. La opinion general que ha producido es que todos estan animados de los mas sinceros deseos de paz; pero se conoce que nada se ha resuelto aun en las conferencias por donde se pueda inferir que está asegurada la paz.

Los periódicos alemanes vienen completamente desprovistos de interes.

MADRID.—Anoche se reuniria la comision de presupuestos para dar el dictámen aprobando el restablecimiento de los derechos de puertas.

—Se asegura que en el presente mes quedará hecha para pedir que se saque á subasta, la línea de ferro-carril desde Cádiz á Jerez, y que al mismo tiempo serán presentados los planos al Gobierno de S. M. para que, aprobados, se pueda proceder á la subasta.

BOLSA DE HOY.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., precio no publicado, 80 d.

Idem de á 2,000 rs., id., 83-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 79,50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 76,75 d

Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id. no publicado, par d.

Acciones del Banco español de San Fernando, id., 108,50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51,15.—Paris á 8 dias, 5,32.

PROVINCIAS.—No es cierto que se haya fugado á Portugal el Tesorero de la provincia de Badajoz, ni que se hayan sustraido los fondos de que era depositario. Así nos lo dice la persona misma á quien se acusaba de este hecho.

—Una correspondencia del Ferrol dice que la causa que se ha mandado instruir á consecuencia de haberse reconocido podridas las maderas del vapor *Narvaez*, ha principiado y sigue su curso activamente.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del viernes 7 de Marzo de 1856.

Abierta á la una y media, se lee y aprueba el acta de la anterior en votacion nominal por 72 Sres. Diputados.

Pasa á la comision respectiva una enmienda de los Sres. Ramirez Arcas, Garrido y otros á la base segunda de la ley orgánica de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

El Sr. Carrias presenta una exposicion de un considerable número de vecinos de Cádiz sobre la conducta del Gobernador de aquella provincia, acerca de la cual tiene pendiente S. S. una interpelacion.

Entrando en la órden del dia, se pone á discusion el dictámen pendiente sobre abolicion de la tasa del interes del dinero, aprobándose dos artículos, que habian sido nuevamente redactados por la comision, despues de un corto debate en que tomaron parte los Sres. Gil Virseda y García Jove.

Se aprueba definitivamente un proyecto de ley otorgando próroga de término á D. José Salamanca para la conclusion de las obras de Madrid á Almansa.

Continuando la discusion de las bases de la ley orgánica de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, obtiene la palabra para seguir rectificando el Sr. Salmeron lo dicho ayer por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que á su vez rectifica tambien, extendiéndose ambos en consideraciones históricas sobre la Administracion provincial y municipal.

Obtiene la palabra en seguida el Sr. Sanchez del Arco impugnando la totalidad de las bases en cuestion, contestándole el Sr. Mendez Vigo en nombre de la comision, que continúa hablando al dejar nosotros la tribuna.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 7 de Marzo de 1856.*—Han sido llamados al servicio 140,000 soldados pertenecientes á la quinta de 1855. El Mariscal Vaillant determinará cuándo han de estar disponibles.

El Comodoro Watson está reuniendo la escuadra en la isla de Moen para volver á principiar inmediatamente el bloqueo del Báltico.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.